



Montevideo, 27 de diciembre de 2005

COMUNICACION N°2005/273

Ref: **INSTITUCIONES DE INTERMEDIACION FINANCIERA - Actualización N° 161 a las Normas Contables y Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera.**

Se pone en conocimiento de las instituciones de intermediación financiera que se ha emitido la Actualización N° 161 a las Normas Contables y Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera, la cual se adjunta a continuación.

FERNANDO BARRAN
SUPERINTENDENTE DE INSTITUCIONES
DE INTERMEDIACION FINANCIERA

(exp. 13963)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera

Montevideo, 27 de diciembre de 2005.

Normas Contables y Plan de Cuentas
para las Empresas de Intermediación
Financiera

Actualización No. 161

Se pone en conocimiento que, con referencia a las Normas Contables y Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera, se ha adoptado la siguiente resolución:

1. Clasificación de riesgos crediticios y determinación de provisiones. Se introducen modificaciones al sistema de clasificación y provisiones de los riesgos crediticios aprobado en enero de 2005, (Actualización N° 155 a las referidas Normas Contables). Las principales modificaciones son las siguientes:

- i) se incorpora a la Norma Particular 3.8 los plazos para contabilizar los préstamos en cuentas de créditos vigentes, colocación vencida, créditos en gestión y créditos morosos, en función del sector (financiero y no financiero) y de las modalidades de crédito al sector no financiero establecidas en dicha norma;
- ii) se definen las reestructuraciones de operaciones de crédito problemáticas y la clasificación de las mismas considerando, además de los criterios establecidos para la clasificación de los créditos al sector no financiero, la relación entre el valor presente de los flujos del crédito reestructurado y el valor de la deuda al momento de efectuarse la reestructuración, y el porcentaje de amortización del crédito reestructurado;
- iii) se define deudor con endeudamiento mayor como aquel que presente un endeudamiento en la propia institución mayor o igual al 10% de la responsabilidad patrimonial básica para bancos (RPBB), siempre que su endeudamiento total en el sistema financiero sea mayor o igual al 15 % de la RPBB;
- iv) se dispone que la clasificación de la casa matriz y de las sucursales en el exterior de la casa matriz se realizará en función de los criterios de clasificación establecidos para el sector financiero considerando que, en caso que no cuenten con calificación emitida por alguna entidad calificadoradora de riesgo reconocida por la SEC – Securities and Exchanges Commission de los Estados Unidos de América, en escala internacional, la evaluación del riesgo país se realizará asignando:
 - a la casa matriz, la calificación del país donde está ubicada, y
 - a la sucursal de la casa matriz, la peor calificación entre la

- correspondiente al país de la casa matriz y al país de la sucursal;
- v) se elimina la categoría 1B “Deudores con capacidad de pago muy fuerte” del elenco de categorías de riesgos crediticios;
 - vi) se dispone que la clasificación de la cartera comercial en función del criterio de cumplimiento en el pago de las obligaciones se realice considerando los plazos de atraso establecidos para la misma.

1.1 Incorporar a las Normas Contables y Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera la Consulta N° 53 y las Normas Transitorias 4.38 y 4.39 que se adjuntan.

1.2 Sustituir en las Normas Contables y Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera las Normas Particulares 3.8 y 3.12, la Norma Transitoria 4.37, el Esquema Contable N° 22 y las Consultas Nos. 46 y 52 por las que se adjuntan.

2. Modificación de las cuentas de créditos. Se modifica la descripción de las cuentas de créditos, haciendo referencia al plazo establecido en el apartado 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización de los préstamos en cuentas de créditos vigentes, colocación vencida, créditos en gestión y créditos morosos.

Se elimina la exigencia de exponer como colocación vencida, a los saldos de préstamos vigentes cuyos titulares hayan fallecido y, como créditos en gestión, a los saldos de deudores a los que se les haya iniciado acciones judiciales para su cobro, procedimientos de concurso, concordato y moratoria.

Se modifican las cuentas de cartera comprada y de colocación reestructurada, se incorporan cuentas para registrar los créditos reestructurados en gestión y morosos y se modifican las cuentas de deudores por productos financieros devengados y provisiones para deudores incobrables.

2.1 Incorporar a las Normas Contables y Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera las cuentas 511P00 “Créditos reestructurados en gestión no reajustables – operaciones de crédito problemáticas”, 513P00 “Créditos reestructurados en gestión reajustables – operaciones de crédito problemáticas”, 515P00 “Créditos reestructurados morosos – operaciones de crédito problemáticas” y 517P90 “(Previsión para deudores incobrables – sector no financiero no público - créditos reestructurados morosos)” que se adjuntan.

2.2 Sustituir en las Normas Contables y Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera las cuentas 163P00 “Préstamos a plazo fijo no reajustables”, 165P00 “Préstamos a plazo fijo reajustables”, 167P00 “Préstamos amortizables no reajustables”, 169P00 “Préstamos amortizables reajustables”, 171P00 “Préstamos en metales preciosos”, 173P00 “Préstamos en valores públicos nacionales”, 175P00 “Préstamos en valores públicos no nacionales”, 177P00 “Adelantos sobre documentos de terceros”, 143P00 “Letras compradas sobre el exterior”, 431P00 “Documentos comprados”, 439P00 “Cartera comprada vigente”, 179P00 “Créditos utilizados en cuentas corrientes – Con autorización previa”, 475P00 “Créditos utilizados en cuentas vista o con preaviso”, 429P01 “Préstamos para prefinanciar exportaciones”, 183P00 “Deudores por créditos documentarios negociados”, 187P01 “Deudores por créditos documentarios domésticos negociados”, 191P00 “Deudores por garantías incumplidas”, 193P00 “Deudores por aceptaciones bancarias vencidas”, 195P00 “Adelantos en administración por cuenta de terceros”, 197P00 “Deudores por utilización de tarjetas de crédito”,

199P00 “Remesas en tránsito”, 201P01 “Préstamos con recursos administrados por el Banco Central del Uruguay – no reajustables”, 375P01 “Préstamos con recursos administrados por el Banco Central del Uruguay – reajustables”, 481P00 “Colocación reestructurada no reajutable”, 483P00 “Colocación reestructurada reajutable”, 203P00 “Deudores por arrendamientos financieros”, 223P00 “Préstamos no reajustables – sector público nacional”, 225P00 “Préstamos reajustables – sector público nacional”, 219P00 “Deudores por créditos documentarios negociados – sector público nacional”, 235P00 “Deudores por garantías incumplidas – sector público nacional”, 459P00 “Cartera comprada vigente – sector público nacional”, 231P00 “Deudores por arrendamientos financieros – sector público nacional”, 477P00 “Préstamos no reajustables – sector público no nacional”, 479P00 “Préstamos reajustables – sector público no nacional”, 399P00 “Deudores por contratos adjudicados”, 237P00 “Deudores por productos financieros devengados – préstamos”, 249P90 “(Previsión para deudores incobrables – préstamos)”, 267P00 “Deudores por venta de bienes a plazo”, 269P00 “Gastos a recuperar”, 273P00 “Diversos”, 279P00 “Colocación vencida no reajutable”, 281P00 “Colocación vencida reajutable”, 425P00 “Colocación vencida reestructurada no reajutable”, 427P00 “Colocación vencida reestructurada reajutable”, 463P00 “Cartera comprada vencida”, 287P00 “Créditos en gestión no reajustables”, 289P00 “Créditos en gestión reajustables”, 465P00 “Cartera comprada en gestión”, 473P00 “Créditos morosos – cartera comprada”, 299P00 “Créditos morosos”, 389P00 “Colocación vencida no reajutable”, 391P00 “Colocación vencida reajutable”, 471P00 “Cartera comprada vencida – sector público nacional”, 493P00 “Créditos en gestión no reajustables”, 495P00 “Créditos en gestión reajustables”, 505P00 “Cartera comprada en gestión – sector público nacional”, 501P00 “Créditos morosos”, 507P00 “Créditos morosos – cartera comprada”, 403P00 “Colocación vencida no reajutable”, 405P00 “Colocación vencida reajutable”, 497P00 “Créditos en gestión no reajustables”, 499P00 “Créditos en gestión reajustables”, 503P00 “Créditos morosos”, 301P00 “Deudores por productos financieros devengados – sector no financiero no público – colocación vencida”, 303P00 “Deudores por productos financieros devengados – sector no financiero no público – créditos en gestión”, 415P00 “Deudores por productos financieros devengados – Créditos morosos” 307P90 “(Previsión para deudores incobrables – sector no financiero no público – créditos en gestión)”, 599P01 “Enlaces con dependencias – Deudor” y 387P00 “Ingresos por servicios devengados y no percibidos”, por las que se adjuntan.

3. Préstamos amortizables leyes 15786 y 16243. Se eliminan las cuentas de préstamos amortizables.

3.1 Sustituir en las Normas Contables y Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera las cuentas 710P00 “Productos y reajustes por préstamos a plazo fijo”, 712P00 “Productos y reajustes por préstamos amortizables”, 742P00 “Productos y reajustes por colocación vencida – Sector no público”, 746P00 “Productos y reajustes por créditos en gestión” y 856P00 “Productos y reajustes por créditos morosos”, por las que se adjuntan.

3.2 Eliminar en las Normas Contables y Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera las cuentas 357P00 “Préstamos amortizables leyes 15786 y 16243 - no reajustables”, 359P00 “Préstamos amortizables leyes

15786 y 16243 - reajustables”, 789P00 “Cargos por saldos afectados a favor de deudores ley 15789” y 816P01 “Productos por deudores a refinanciar ley 16243”.

4. **Vigencia:** Lo dispuesto precedentemente entrará en vigencia a partir del 1 de abril de 2006 de acuerdo con lo que se indica a continuación:

4.1 Norma Transitoria 4.38

Se admitirá que la clasificación de los deudores se realice -cuando no se cuente con elementos que permitan la evaluación de la capacidad de cumplimiento del deudor con sus obligaciones en tiempo y forma en función de los requerimientos de la nueva Norma Particular 3.8- a medida que corresponda la actualización de su información económico-financiera, dentro de los plazos previstos por la normativa sobre carpeta de clientes para la presentación de la referida información. En dicho período la clasificación de los deudores se realizará de acuerdo con lo siguiente:

Clasificación de acuerdo con el régimen anterior		Clasificación de acuerdo con el nuevo régimen	
Categoría de riesgo	Porcentaje de previsión	Categoría de riesgo	Porcentaje de previsión
Categoría 1	0,5	Categoría 1C	0,5
Categoría 2	5	Categoría 2B	7
Categoría 3	20	Categoría 3	20
Categoría 4	50	Categoría 4	50
Categoría 5	100	Categoría 5	100

A estos efectos, se deberá cumplir con los criterios de clasificación establecidos en el punto 4.2.2 de la mencionada norma particular.

4.2 Norma Transitoria 4.39

La clasificación de los deudores con operaciones de crédito reestructuradas con anterioridad al 1 de abril de 2006 se realizará de acuerdo con el régimen vigente hasta esa fecha considerando que la inclusión del deudor reestructurado en una determinada categoría de riesgo, se realizará siempre que se cumplan los criterios de clasificación establecidos en el punto 4.2.2 de la Norma Particular 3.8.

Sin perjuicio de ello, la institución de intermediación financiera podrá optar por el nuevo régimen de clasificación de deudores con operaciones reestructuradas para:

- a) La clasificación de la totalidad de los deudores que reestructuren operaciones de crédito desde el 31 de diciembre de 2005.

A estos efectos, se deberá considerar los criterios de clasificación vigentes, así como la relación entre el valor presente neto de los flujos del crédito reestructurado y el valor de la deuda al momento de efectuarse la reestructuración y el porcentaje de amortización del crédito reestructurado, de acuerdo con los términos establecidos en el punto 4.2.2.4 de la Norma Particular 3.8. y lo que se indica a continuación en lo que respecta a la categoría a la que podrá acceder el deudor:

Porcentaje de amortización de la deuda reestructurada						
⊖						
CATEGORÍAS DE RIESGO		[0;0,1]	(0,1;0,2]	(0,2;0,35]	(0,35;0,5]	(0,5;1]
	1	10%	20%	30%	40%	60%
	2	-	-	10%	20%	40%
	3	-	-	-	10%	30%
	4	-	-	-	-	20%
	5	-	-	-	-	-

b) Para la clasificación de los deudores con operaciones de crédito reestructuradas con anterioridad al 1 de abril de 2006, siempre que se aplique para la totalidad de la referida cartera y que dicha opción se efectivice antes del 30 de junio de 2006.

4.3 La clasificación de los deudores con endeudamiento mayor se efectuará a partir de junio de 2006. Hasta dicha fecha se los clasificará de acuerdo con la normativa definida para créditos con endeudamiento menor.

A tales efectos se deberá:

Incorporar las hojas	Serie PC I	89.1.1	
	Serie PC I	110.1	
	Serie PC I	112.3	
	Serie PC I	121.3.1	
	Serie PC I	123.1 y 123.2	
	Serie PC I	124.1	
	Serie PC I	128 a 128.2	
	Serie PC I	133.5	
	Serie PC III	11.8.25 a 11.8.27	
	Serie PC III	21.10 y 21.11	
	Serie PC V	53	
	Sustituir las hojas	Serie PC I	55
		Serie PC I	56
Serie PC I		57 y 57.1	
Serie PC I		58 y 58.1	
Serie PC I		58.2	
Serie PC I		58.3	
Serie PC I		59	
Serie PC I		60	
Serie PC I		61	
Serie PC I		62 a 62.2.1.1	
Serie PC I		63 y 63.1	
Serie PC I		64.1	
Serie PC I		65	
Serie PC I		67	
Serie PC I		69	
Serie PC I	70		
Serie PC I	71		

Serie PC I	72
Serie PC I	73
Serie PC I	74 a 74.2.1
Serie PC I	74.3 y 74.3.1
Serie PC I	75
Serie PC I	85
Serie PC I	86
Serie PC I	86.1
Serie PC I	86.3
Serie PC I	86.4 y 86.4.1
Serie PC I	89 y 89.1
Serie PC I	89.2
Serie PC I	91.1
Serie PC I	92
Serie PC I	98
Serie PC I	109
Serie PC I	110
Serie PC I	112 a 112.2
Serie PC I	118
Serie PC I	119
Serie PC I	121.1 a 121.3
Serie PC I	122
Serie PC I	123
Serie PC I	124
Serie PC I	129.0 a 129.2.1.5
Serie PC I	129.3 a 129.7
Serie PC I	130
Serie PC I	131
Serie PC I	131.3
Serie PC I	133
Serie PC II	343
Serie PC II	344
Serie PC II	359
Serie PC II	361
Serie PC II	362
Serie PC II	362.2
Serie PC II	386.1
Serie PC III	11.3
Serie PC III	11.8 a 11.8.24
Serie PC III	11.12 a 11.12.5
Serie PC III	21.7 a 21.9
Serie PC IV	22.0 a 22.4
Serie PC V	46
Serie PC V	52

FERNANDO BARRAN
SUPERINTENDENTE DE INSTITUCIONES
DE INTERMEDIACION FINANCIERA

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X		X	X	X	X	X	X		

0	1	4	P	1	0
1	6	3	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VIGENTES POR INTERMEDIACION FINANCIERA - SECTOR NO FINANCIERO**Grupo:** Préstamos**Cuenta:** Préstamos a plazo fijo no reajustables

Subcuenta: 02 Residentes
03 No residentes
06 Al personal

Descripción:

En esta cuenta se indican los préstamos no reajustables realizados por la empresa a residentes y no residentes, que tengan vencimiento único.

Se incluirán exclusivamente los préstamos que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de créditos vigentes, a la fecha de la clasificación mensual de la cartera. Transcurrido el plazo indicado en dicha norma, se transferirán a la cuenta "Colocación vencida no reajutable".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X			X	X	X	X	X		

0	1	4	P	1	0
1	6	5	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VIGENTES POR INTERMEDIACION FINANCIERA - SECTOR NO FINANCIERO**Grupo:** Préstamos**Cuenta:** Préstamos a plazo fijo reajustables

Subcuenta: 02 Residentes
03 No residentes
06 Al personal

Descripción:

En esta cuenta se indican los préstamos reajustables realizados por la empresa a residentes y no residentes, que tengan vencimiento único.

Se incluirán exclusivamente los préstamos que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de créditos vigentes, a la fecha de la clasificación mensual de la cartera. Transcurrido el plazo indicado en dicha norma, se transferirán a la cuenta "Colocación vencida reajutable".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X			X	X	X	X	X		

0	1	4	P	1	0
1	6	7	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VIGENTES POR INTERMEDIACION FINANCIERA - SECTOR NO FINANCIERO**Grupo:** Préstamos**Cuenta:** Préstamos amortizables no reajustables

- Subcuenta:
- 02 Comercial - residentes
 - 03 Comercial - no residentes
 - 04 Consumo - residentes
 - 05 Consumo - no residentes
 - 06 Vivienda- residentes
 - 07 Vivienda- no residentes
 - 10 Consumo- al personal
 - 12 Vivienda- al personal
 - 92 (Vivienda - partidas no liberadas)

Descripción:

En esta cuenta se indican los préstamos no reajustables realizados por la empresa a residentes y no residentes, que se amortizan en base a una cuota periódica, fija o variable, establecida en el documento de adeudo o en el contrato de préstamo.

A los efectos de la registración en las subcuentas 02 a 12 se considerarán las definiciones de modalidades de créditos al sector no financiero establecidas en la Norma Particular 3.8.

En la subcuenta 92 se indica la parte del préstamo hipotecario para vivienda, documentado y no desembolsado por obligaciones pendientes del deudor.

Se incluirán exclusivamente los préstamos que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de créditos vigentes, a la fecha de la clasificación mensual de la cartera. A estos efectos, los plazos se contarán a partir de la primera cuota impaga. Transcurrido el plazo indicado en dicha norma, se transferirán a la cuenta "Colocación vencida no reajutable".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X			X	X	X	X	X		

0	1	4	P	1	0
1	6	9	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VIGENTES POR INTERMEDIACION FINANCIERA - SECTOR NO FINANCIERO**Grupo:** Préstamos**Cuenta:** Préstamos amortizables reajustables

Subcuenta:

- 02 Comercial - residentes
- 03 Comercial - no residentes
- 04 Consumo - residentes
- 05 Consumo - no residentes
- 06 Vivienda- residentes
- 07 Vivienda- no residentes
- 10 Consumo- al personal
- 12 Vivienda- al personal
- 92 (Vivienda - partidas no liberadas)

Descripción:

En esta cuenta se indican los préstamos reajustables realizados por la empresa a residentes y no residentes, que se amortizan en base a una cuota periódica, fija o variable, establecida en el documento de adeudo o en el contrato de préstamo.

A los efectos de la registración en las subcuentas 02 a 12 se considerarán las definiciones de modalidades de créditos al sector no financiero establecidas en la Norma Particular 3.8.

En la subcuenta 92 se indica la parte del préstamo hipotecario para vivienda, documentado y no desembolsado por obligaciones pendientes del deudor.

Se incluirán exclusivamente los préstamos que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de créditos vigentes, a la fecha de la clasificación mensual de la cartera. A estos efectos, los plazos se contarán a partir de la primera cuota impaga. Transcurrido el plazo indicado en dicha norma, se transferirán a la cuenta "Colocación vencida reajutable".

ELIMINADA LA CUENTA N° 357000

ELIMINADA LA CUENTA N° 359000

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X		X	X	X	X	X	X		

0	1	4	P	1	0
1	7	1	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VIGENTES POR INTERMEDIACION FINANCIERA - SECTOR NO FINANCIERO**Grupo:** Préstamos**Cuenta:** Préstamos en metales preciosos

Subcuenta: 02 Residentes
03 No residentes

Descripción:

En esta cuenta se indican los préstamos en metales preciosos realizados por la empresa a residentes y no residentes.

Se incluirán exclusivamente los préstamos que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de créditos vigentes, a la fecha de la clasificación mensual de la cartera. Transcurrido el plazo indicado en dicha norma, se transferirán a la cuenta "Colocación vencida no reajutable".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X		X	X	X	X	X	X		

0	1	4	P	1	0
1	7	3	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VIGENTES POR INTERMEDIACION FINANCIERA - SECTOR NO FINANCIERO**Grupo:** Préstamos**Cuenta:** Préstamos en valores públicos nacionales

Subcuenta: 02 Residentes
03 No residentes

Descripción:

En esta cuenta se indican los préstamos en valores públicos nacionales realizados por la empresa a residentes y no residentes.

Se incluirán exclusivamente los préstamos que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de créditos vigentes, a la fecha de la clasificación mensual de la cartera. Transcurrido el plazo indicado en dicha norma, se transferirán a la cuenta "Colocación vencida no reajutable".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X		X	X	X	X	X	X		

0	1	4	P	1	0
1	7	5	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VIGENTES POR INTERMEDIACION FINANCIERA - SECTOR NO FINANCIERO**Grupo:** Préstamos**Cuenta:** Préstamos en valores públicos no nacionales

Subcuenta: 02 Residentes
03 No residentes

Descripción:

En esta cuenta se indican los préstamos en valores públicos no nacionales realizados por la empresa a residentes y no residentes.

Se incluirán exclusivamente los préstamos que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de créditos vigentes, a la fecha de la clasificación mensual de la cartera. Transcurrido el plazo indicado en dicha norma, se transferirán a la cuenta "Colocación vencida no reajutable".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X		X	X	X	X	X	X		

0	1	4	P	1	0
1	7	7	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VIGENTES POR INTERMEDIACION FINANCIERA - SECTOR NO FINANCIERO**Grupo:** Préstamos**Cuenta:** Adelantos sobre documentos de terceros

Subcuenta: 02 Residentes
03 No residentes

Descripción:

En esta cuenta se indica el importe líquido de los préstamos otorgados y utilizados sobre documentos originados en una transacción comercial que la empresa tome para su cartera, entregando o acreditando en cuenta al cliente, la diferencia entre el importe del documento y el de los intereses por el plazo de la operación.

Se incluirán exclusivamente los préstamos que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de créditos vigentes, a la fecha de la clasificación mensual de la cartera. Transcurrido el plazo indicado en dicha norma, se transferirán a la cuenta "Colocación vencida no reajutable".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X	X	X	X	X					

0	1	4	P	1	0
1	4	3	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VIGENTES POR INTERMEDIACION FINANCIERA - SECTOR NO FINANCIERO**Grupo:** Préstamos**Cuenta:** Letras compradas sobre el exterior

Subcuenta: 02 Residentes
03 No residentes

Descripción:

En esta cuenta se indica la existencia de letras de cambio bancarias compradas sobre el exterior, pendientes de reembolso por el corresponsal.

Se incluirán exclusivamente las letras presentadas al cobro que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de créditos vigentes, a la fecha de clasificación mensual de la cartera. Transcurrido el plazo indicado en dicha norma sin haber recibido el aviso de crédito del corresponsal, el importe de la letra de cambio bancaria se transferirá a la cuenta "Colocación vencida no reajutable".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X		X	X	X	X	X	X		

0	1	4	P	1	0
4	3	1	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VIGENTES POR INTERMEDIACION FINANCIERA - SECTOR NO FINANCIERO**Grupo:** Préstamos**Cuenta:** Documentos comprados

Subcuenta: 02 Cheques - residentes
03 Cheques - no residentes
04 Otros documentos - residentes
05 Otros documentos - no residentes

Descripción:

En esta cuenta se indican los cheques diferidos y otros documentos a plazo originados en una transacción comercial, librados por residentes y no residentes, que hayan sido comprados sin recurso.

Se incluirán exclusivamente los préstamos que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de créditos vigentes, a la fecha de la clasificación mensual de la cartera. Transcurrido el plazo indicado en dicha norma, el importe de los documentos se transferirá a la cuenta "Colocación vencida no reajutable".

Notas:

Los plazos 5, 6 y 7 están habilitados únicamente para las subcuentas 04 y 05.

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X		X	X	X	X	X	X		

0	1	4	P	1	0
4	3	9	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VIGENTES POR INTERMEDIACION FINANCIERA - SECTOR NO FINANCIERO**Grupo:** Préstamos**Cuenta:** Cartera comprada vigente

- Subcuenta:**
- 02 Capital - residentes
 - 03 Capital - no residentes
 - 82 Productos financieros devengados - residentes
 - 83 Productos financieros devengados - no residentes
 - 92 (Productos financieros en suspenso - residentes)
 - 93 (Productos financieros en suspenso - no residentes)
 - 94 (Previsión para deudores incobrables - residentes)
 - 95 (Previsión para deudores incobrables - no residentes)

Descripción:

En las subcuentas 02 y 03 se incluirá el valor nominal de la cartera adquirida, originada por instituciones de intermediación financiera y otras entidades de giro financiero, según documentación respaldante de la propiedad del crédito. A estos efectos se entiende por cartera un conjunto relativamente significativo de créditos.

En las subcuentas 82 y 83 se indicarán los importes correspondientes a los productos financieros devengados y no cobrados generados por la cartera comprada.

En las subcuentas de productos financieros en suspenso se expondrán los importes correspondientes a productos financieros devengados y no cobrados, de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Particular 3.3 "Productos y cargos financieros".

En las subcuentas 94 y 95 se incluirá la diferencia entre el capital más los productos financieros devengados (neto de productos en suspenso) de la cartera adquirida y el valor efectivamente pagado.

Se incluirán exclusivamente los préstamos que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de créditos vigentes, a la fecha de la clasificación mensual de la cartera. Transcurrido el plazo indicado en dicha norma, se transferirán a la cuenta "Colocación

vencida no reajutable" o "Colocación vencida reajutable", según corresponda.

Los montos imputados en esta cuenta no podrán permanecer por un plazo superior a los 90 días, transcurridos los cuales deberán transferirse a la modalidad operativa de préstamo a la cual estén asociados, identificando el capital, los productos financieros devengados y las provisiones para deudores incobrables -en función de las Normas Particulares 3.8 y 3.12- en las cuentas que corresponda.

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X		X	X	X	X				

0	1	4	P	1	0
1	7	9	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VIGENTES POR INTERMEDIACION FINANCIERA - SECTOR NO FINANCIERO**Grupo:** Préstamos**Cuenta:** Créditos utilizados en cuentas corrientes - Con autorización previa

Subcuenta: 02 Residentes
03 No residentes
04 Al personal

Descripción:

En esta cuenta se indica el monto utilizado por todo concepto por residentes y no residentes, de los créditos acordados en cuenta corriente por el banco informante, en los términos requeridos por el artículo 154 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, hasta el monto y por el plazo establecidos en la resolución de crédito respectiva.

Se incluirán exclusivamente los préstamos que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de créditos vigentes, a la fecha de la clasificación mensual de la cartera. Transcurrido el plazo indicado en dicha norma, se transferirán a la cuenta "Colocación vencida no reajutable".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X		X	X	X	X				

0	1	4	P	1	0
4	7	5	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VIGENTES POR INTERMEDIACION FINANCIERA - SECTOR NO FINANCIERO**Grupo:** Préstamos**Cuenta:** Créditos utilizados en cuentas vista o con preaviso

- Subcuenta:
- 02 Con autorización previa - residentes
 - 03 Con autorización previa - no residentes
 - 04 Sin autorización previa - residentes
 - 05 Sin autorización previa - no residentes
 - 06 Con autorización previa- al personal
 - 08 Sin autorización previa- al personal

Descripción:

En esta cuenta se indican los créditos originados en débitos por todo concepto, por importes superiores a los saldos disponibles en cuentas vista o con preaviso, de residentes y no residentes.

En las subcuentas 02, 03 y 06 se indica la porción utilizada de las líneas de crédito acordadas por la empresa, hasta el monto y por el plazo establecidos en la resolución de crédito respectiva, siguiendo a estos efectos los requisitos previstos en el segundo párrafo del artículo 154 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

En las subcuentas 04, 05 y 08 se indican los débitos registrados en exceso del saldo disponible, sin autorización previa, siguiendo análogamente a estos efectos los requisitos previstos en el segundo y tercer párrafo del artículo 159 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

Se incluirán exclusivamente los préstamos que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de créditos vigentes, a la fecha de la clasificación mensual de la cartera. Transcurrido el plazo indicado en dicha norma, se transferirán a la cuenta "Colocación vencida no reajutable".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X			X	X	X				

0	1	4	P	1	0
4	2	9	P	0	1

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VIGENTES POR INTERMEDIACION FINANCIERA - SECTOR NO FINANCIERO**Grupo:** Préstamos**Cuenta:** Préstamos para prefinanciar exportaciones**Descripción:**

En esta cuenta se indican los préstamos otorgados por la empresa para prefinanciar exportaciones, de acuerdo con el régimen previsto en el Libro III, Financiamiento de exportaciones, de la Recopilación de Normas de Operaciones.

Se incluirán exclusivamente los préstamos que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de créditos vigentes, a la fecha de la clasificación mensual de la cartera. Transcurrido el plazo indicado en dicha norma, el saldo del préstamo amortizable se transferirá a la cuenta "Colocación vencida no reajutable".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X	X								

0	1	4	P	1	0
1	8	3	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VIGENTES POR INTERMEDIACION FINANCIERA - SECTOR NO FINANCIERO**Grupo:** Préstamos**Cuenta:** Deudores por créditos documentarios negociados

Subcuenta: 02 Residentes
03 No residentes

Descripción:

En esta cuenta se indican los préstamos que forzosamente se deriven de la negociación del crédito documentario, por no haber provisión suficiente de fondos de parte del importador, así como las deudas emergentes por vencimiento del plazo obtenido a través de un crédito diferido sin que el deudor, contabilizado en la cuenta "Deudores por créditos documentarios diferidos", haya cancelado su obligación.

La cuenta será debitada cuando el banco de plaza reciba la documentación negociada, o al vencimiento del crédito documentario diferido, sin que el deudor haya satisfecho su obligación. Se acreditará cuando el deudor cancele efectivamente u obtenga financiación documentada.

Se incluirán exclusivamente los préstamos que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de créditos vigentes, a la fecha de la clasificación mensual de la cartera. A estos efectos, los plazos se contarán a partir de efectuado el débito por el corresponsal reembolsante o de vencido el crédito documentario diferido. Transcurrido el plazo indicado en dicha norma, se transferirán a la cuenta "Colocación vencida no reajutable".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X	X								

0	1	4	P	1	0
1	8	7	P	0	1

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VIGENTES POR INTERMEDIACION FINANCIERA - SECTOR NO FINANCIERO**Grupo:** Préstamos**Cuenta:** Deudores por créditos documentarios domésticos negociados**Descripción:**

En esta cuenta se indican los préstamos que forzosamente se deriven de la negociación del crédito documentario doméstico, por no haber provisión suficiente de fondos de parte del comprador, así como las deudas emergentes por vencimiento del plazo obtenido a través de un crédito doméstico diferido sin que el deudor, contabilizado en la cuenta "Deudores por créditos documentarios domésticos diferidos", haya cancelado su obligación.

La cuenta será debitada cuando el banco reciba la documentación negociada y acreditada cuando el deudor cancele efectivamente u obtenga financiación documentada.

Se incluirán exclusivamente los préstamos que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de créditos vigentes, a la fecha de la clasificación mensual de la cartera. A estos efectos, los plazos se contarán a partir de efectuado el pago por la institución financiera. Transcurrido el plazo indicado en dicha norma, se transferirán a la cuenta "Colocación vencida no reajutable".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X	X								

0	1	4	P	1	0
1	9	1	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VIGENTES POR INTERMEDIACION FINANCIERA - SECTOR NO FINANCIERO**Grupo:** Préstamos**Cuenta:** Deudores por garantías incumplidas

Subcuenta: 02 Residentes
03 No residentes

Descripción:

En esta cuenta se indican los préstamos originados por garantías otorgadas por la empresa a residentes y no residentes, cuando ésta ha debido hacerse cargo de la obligación principal, por la parte no reembolsada por el cliente.

Se incluirán exclusivamente los préstamos que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de créditos vigentes, a la fecha de la clasificación mensual de la cartera. A estos efectos, los plazos se contarán desde hecho exigible el reembolso a cargo del cliente. Transcurrido el plazo indicado en dicha norma, se transferirán a la cuenta "Colocación vencida no reajutable".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X	X								

0	1	4	P	1	0
1	9	3	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VIGENTES POR INTERMEDIACION FINANCIERA - SECTOR NO FINANCIERO**Grupo:** Préstamos**Cuenta:** **Deudores por aceptaciones bancarias vencidas**

Subcuenta: **02** Residentes
 03 No residentes

Descripción:

En esta cuenta se indica el importe total de las aceptaciones bancarias vencidas, libradas por residentes y no residentes, aceptadas y pagadas por la empresa.

Se incluirán exclusivamente los préstamos que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de créditos vigentes, a la fecha de la clasificación mensual de la cartera. A estos efectos, los plazos se contarán a partir del vencimiento de la aceptación bancaria. Transcurrido el plazo indicado en dicha norma, se transferirán a la cuenta "Colocación vencida no reajutable".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X	X								

0	1	4	P	1	0
1	9	5	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VIGENTES POR INTERMEDIACION FINANCIERA - SECTOR NO FINANCIERO**Grupo:** Préstamos**Cuenta:** Adelantos en administración por cuenta de terceros

Subcuenta: 02 Residentes
03 No residentes

Descripción:

En esta cuenta se indican los adelantos efectuados a residentes y no residentes, garantidos con la cobranza de alquileres, cuotas amortizables provenientes de ventas de bienes muebles e inmuebles a plazos y otros ingresos de administraciones realizadas por la empresa y por cuenta de terceros. Asimismo se incluyen en esta cuenta los pagos que realice la empresa por cuenta y orden del cliente.

Se incluirán exclusivamente los préstamos que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de créditos vigentes, a la fecha de la clasificación mensual de la cartera. A estos efectos, los plazos se contarán a partir de efectuado el adelanto por la institución financiera. Transcurrido el plazo indicado en dicha norma, se transferirán a la cuenta "Colocación vencida no reajutable".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X		X	X	X	X	X			

0	1	4	P	1	0
1	9	7	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VIGENTES POR INTERMEDIACION FINANCIERA - SECTOR NO FINANCIERO**Grupo:** Préstamos**Cuenta:** Deudores por utilización de tarjeta de crédito

Subcuenta: 02 Tarjeta de compra - residentes
03 Tarjeta de compra - no residentes
04 Tarjeta de crédito - residentes
05 Tarjeta de crédito - no residentes
06 Retiros de efectivo - residentes
07 Retiros de efectivo - no residentes

Descripción:

En esta cuenta se indica el monto utilizado por los clientes, de los créditos concedidos para utilizar mediante tarjeta de crédito.

Las subcuentas 02 y 03 indican el capital adeudado por el tarjetahabiente cuando opta por saldar sus compras de bienes y servicios en un primer y único vencimiento, exista o no devengamiento de intereses. Si al término de dicho plazo el tarjetahabiente optara por financiarlas, el importe de capital adeudado se transferirá a la subcuenta 04 ó 05, según corresponda.

Las subcuentas 04 y 05 indican el capital adeudado por el tarjetahabiente cuando opta por saldar sus compras de bienes o servicios en más de un vencimiento, exista o no devengamiento de intereses.

Las subcuentas 06 y 07 indican el capital adeudado por el tarjetahabiente cuando realiza retiros de efectivo mediante el uso de su tarjeta de crédito. Si al término de dicho plazo el tarjetahabiente optara por financiarlos, el importe de capital adeudado se transferirá a la subcuenta 04 ó 05, según corresponda.

Se incluirán exclusivamente los préstamos que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de créditos vigentes, a la fecha de la clasificación mensual de la cartera. A estos efectos, los plazos se contarán a partir de hecho exigible el primer reembolso a cargo del cliente. Transcurrido el plazo indicado en dicha norma, se transferirán a la cuenta "Colocación vencida no reajutable".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X		X	X	X	X				

0	1	4	P	1	0
1	9	9	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VIGENTES POR INTERMEDIACION FINANCIERA - SECTOR NO FINANCIERO**Grupo:** Préstamos**Cuenta:** Remesas en tránsito

Subcuenta: 02 Residentes
03 No residentes

Descripción:

En esta cuenta se indican los importes adelantados por la empresa, al adquirir remesas de exportación.

Se incluirán exclusivamente los préstamos que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de créditos vigentes, a la fecha de la clasificación mensual de la cartera. A estos efectos, los plazos se contarán a partir del vencimiento de la documentación. Transcurrido el plazo indicado en dicha norma sin haber recibido el reembolso correspondiente, el importe del adelanto se transferirá a la cuenta "Colocación vencida no reajutable".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X		X	X	X	X	X	X		

0	1	4	P	1	0
2	0	1	P	0	1

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VIGENTES POR INTERMEDIACION FINANCIERA - SECTOR NO FINANCIERO**Grupo:** Préstamos**Cuenta:** Préstamos con recursos administrados por el Banco Central del Uruguay - no reajustables**Descripción:**

En esta cuenta se indican los préstamos no reajustables efectuados con recursos administrados por el Banco Central del Uruguay a través del Fondo de Financiamiento para el Desarrollo Económico, y de convenios celebrados con organismos internacionales, gobiernos extranjeros e instituciones financieras del exterior.

Se incluirán exclusivamente los préstamos que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de créditos vigentes, a la fecha de la clasificación mensual de la cartera. Transcurrido el plazo indicado en dicha norma, se transferirán a la cuenta "Colocación vencida no reajutable".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X			X	X	X	X	X		

0	1	4	P	1	0
3	7	5	P	0	1

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VIGENTES POR INTERMEDIACION FINANCIERA - SECTOR NO FINANCIERO**Grupo:** Préstamos**Cuenta:** Préstamos con recursos administrados por el Banco Central del Uruguay - reajustables**Descripción:**

En esta cuenta se indican los préstamos reajustables efectuados con recursos administrados por el Banco Central del Uruguay a través del Fondo de Financiamiento para el Desarrollo Económico, y de convenios celebrados con organismos internacionales, gobiernos extranjeros e instituciones financieras del exterior.

Se incluirán exclusivamente los préstamos que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de créditos vigentes, a la fecha de la clasificación mensual de la cartera. Transcurrido el plazo indicado en dicha norma, se transferirán a la cuenta "Colocación vencida reajutable".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X				X	X	X	X		

0	1	4	P	1	0
4	8	1	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VIGENTES POR INTERMEDIACION FINANCIERA - SECTOR NO FINANCIERO**Grupo:** Préstamos**Cuenta:** Colocación reestructurada no reajutable - operaciones de crédito problemáticas

Subcuenta:

- 02 Residentes
- 03 No residentes
- 92 (Productos financieros en suspenso - residentes)
- 93 (Productos financieros en suspenso - no residentes)
- 94 (Indemnizaciones recibidas del Fondo de Garantía de Créditos)
- 96 (Capital de créditos castigados reestructurados - residentes)
- 97 (Capital de créditos castigados reestructurados - no residentes)

Descripción:

En esta cuenta se indican las reestructuraciones no reajutables de operaciones de crédito problemáticas, que se hayan celebrado a través de la suscripción de un convenio de pago, de un concordato o de nuevos documentos de adeudo, siempre que se cumplan las pautas establecidas en el punto 2.2 de la Norma Particular 3.8. También quedan incluidas todas las reestructuraciones realizadas con anterioridad al 1 de abril de 2006.

En las subcuentas 02 y 03 se indica el monto total reestructurado (capital más productos financieros devengados y no cobrados a la fecha de la reestructuración de operaciones).

En las subcuentas "productos financieros en suspenso" se indican los productos financieros devengados y no cobrados de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Particular 3.3 "Productos y cargos financieros", correspondientes a la/s deuda/s original/es.

En las subcuentas "capital de créditos castigados reestructurados" se indican los capitales de la/s deuda/s original/es castigada/s al momento de la reestructuración de operaciones.

Se incluirán exclusivamente las operaciones reestructuradas que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de créditos vigentes, a la fecha de clasificación mensual de la cartera. A estos efectos, los plazos se contarán a partir de la primera cuota

impaga.

Transcurrido el plazo indicado en dicha norma, el monto adeudado se transferirá a la cuenta "Colocación vencida reestructurada no reajutable".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X				X	X	X	X		

0	1	4	P	1	0
4	8	3	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VIGENTES POR INTERMEDIACION FINANCIERA - SECTOR NO FINANCIERO**Grupo:** Préstamos**Cuenta:** Colocación reestructurada reajutable- operaciones de crédito problemáticas

Subcuenta:

- 02 Residentes
- 03 No residentes
- 92 (Productos financieros en suspenso - residentes)
- 93 (Productos financieros en suspenso - no residentes)
- 94 (Indemnizaciones recibidas del Fondo de Garantía de Créditos)
- 96 (Capital de créditos castigados reestructurados - residentes)
- 97 (Capital de créditos castigados reestructurados - no residentes)

Descripción:

En esta cuenta se indican las reestructuraciones reajustables de operaciones de crédito problemáticas, que se hayan celebrado a través de la suscripción de un convenio de pago, de un concordato o de nuevos documentos de adeudo, siempre que se cumplan las pautas establecidas en el punto 2.2 de la Norma Particular 3.8. También quedan incluidas todas las reestructuraciones realizadas con anterioridad al 1 de abril de 2006.

En las subcuentas 02 y 03 se indica el monto total reestructurado (capital más productos financieros devengados y no cobrados a la fecha de la reestructuración de operaciones).

En las subcuentas "productos financieros en suspenso" se indican los productos financieros devengados y no cobrados de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Particular 3.3 "Productos y cargos financieros", correspondientes a la/s deuda/s original/es.

En las subcuentas "capital de créditos castigados reestructurados" se indican los capitales de la/s deuda/s original/es castigada/s al momento de la reestructuración de operaciones.

Se incluirán exclusivamente las operaciones reestructuradas que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de créditos vigentes, a la fecha de clasificación mensual de la cartera. A estos efectos, los plazos se contarán a partir de la primera cuota

impaga.

Transcurrido el plazo indicado en dicha norma, el monto adeudado se transferirá a la cuenta "Colocación vencida reestructurada reajutable- operaciones de crédito problemáticas".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X					X	X	X		

0	1	4	P	2	0
2	0	3	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VIGENTES POR INTERMEDIACION FINANCIERA - SECTOR NO FINANCIERO**Grupo:** Arrendamientos financieros**Cuenta:** **Deudores por arrendamientos financieros****Subcuenta:** 02 Residentes
03 No residentes**Descripción:**

En esta cuenta se indica el monto de las cuotas (excluidos los "productos financieros"), y el valor residual, correspondientes a los arrendamientos financieros (leasing) dados a residentes y no residentes. A estos efectos, el valor residual se incluirá por su valor actual a la fecha de contratación, calculado en función de la tasa de interés del contrato.

Si no se hubiera estipulado la tasa de interés, se utilizará la última publicada de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 4°, artículo 15 de la ley N° 14.095 de 17 de noviembre de 1972, con la redacción dada por la ley N° 14.887 de 27 de abril de 1979.

Se debita al concederse el bien en arrendamiento financiero. Se acredita por la cuota parte correspondiente a amortización del capital de cada una de las cuotas y del valor residual.

Se incluirán exclusivamente los arrendamientos financieros que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de créditos vigentes, a la fecha de la clasificación mensual de la cartera. A estos efectos, los plazos se contarán a partir de la primera cuota impaga. Transcurrido el plazo indicado en dicha norma, se transferirán a la cuenta "Colocación vencida no reajutable".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X		X	X	X	X	X	X		

0	1	4	P	5	0
2	2	3	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VIGENTES POR INTERMEDIACION FINANCIERA - SECTOR NO FINANCIERO**Grupo:** Sector público nacional y no nacional**Cuenta:** **Préstamos no reajustables - sector público nacional**

Subcuenta: **02** Estado
 04 Organismos de seguridad social
 06 Gobiernos departamentales
 08 Otros integrantes del sector público nacional

Descripción:

En esta cuenta se indican los préstamos no reajustables otorgados al sector público nacional, cualquiera sea la forma en que se documenten.

La subcuenta 02 incluye los préstamos otorgados a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ministerios, la Corte Electoral, el Tribunal de Cuentas, el Tribunal de lo Contencioso - Administrativo y los entes de la enseñanza.

La subcuenta 08 incluye los préstamos otorgados a los entes del dominio industrial y comercial del Estado y a las personas de derecho público no estatal excepto los organismos de seguridad social que se incluyen en la subcuenta 04.

Se incluirán exclusivamente los préstamos que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de créditos vigentes, a la fecha de la clasificación mensual de la cartera. Transcurrido el plazo indicado en dicha norma, se transferirán a la cuenta "Colocación vencida no reajutable".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X			X	X	X	X	X		

0	1	4	P	5	0
2	2	5	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VIGENTES POR INTERMEDIACION FINANCIERA - SECTOR NO FINANCIERO**Grupo:** Sector público nacional y no nacional**Cuenta:** **Préstamos reajustables - sector público nacional**

Subcuenta: **02** Estado
 04 Organismos de seguridad social
 06 Gobiernos departamentales
 08 Otros integrantes del sector público nacional

Descripción:

En esta cuenta se indican los préstamos reajustables otorgados al sector público nacional, cualquiera sea la forma en que se documenten.

La subcuenta 02 incluye los préstamos otorgados a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ministerios, la Corte Electoral, el Tribunal de Cuentas, el Tribunal de lo Contencioso - Administrativo y los entes de la enseñanza.

La subcuenta 08 incluye los préstamos otorgados a los entes del dominio industrial y comercial del Estado y a las personas de derecho público no estatal excepto los organismos de seguridad social que se incluyen en la subcuenta 04.

Se incluirán exclusivamente los préstamos que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de créditos vigentes, a la fecha de la clasificación mensual de la cartera. Transcurrido el plazo indicado en dicha norma, se transferirán a la cuenta "Colocación vencida reajustable".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X	X								

0	1	4	P	5	0
2	1	9	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VIGENTES POR INTERMEDIACION FINANCIERA - SECTOR NO FINANCIERO**Grupo:** Sector público nacional y no nacional**Cuenta:** **Deudores por créditos documentarios negociados - sector público nacional**

Subcuenta: **02** Estado
 04 Organismos de seguridad social
 06 Gobiernos departamentales
 08 Otros integrantes del sector público nacional

Descripción:

En esta cuenta se indican los préstamos que forzosamente se deriven de la negociacion del crédito documentario, por no haber provisión suficiente de fondos de parte del importador, así como las deudas emergentes por vencimiento del plazo obtenido a través de un crédito diferido sin que el deudor, contabilizado en la cuenta "Deudores por créditos documentarios diferidos", haya cancelado su obligación.

La cuenta será debitada cuando el banco de plaza reciba la documentación negociada, o al vencimiento del crédito documentario diferido, sin que el deudor haya satisfecho su obligación. Se acreditará cuando el deudor cancele efectivamente u obtenga financiación documentada.

La subcuenta 02 incluye los préstamos correspondientes a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ministerios, la Corte Electoral, el Tribunal de Cuentas, el Tribunal de lo Contencioso - Administrativo y los entes de la enseñanza. La subcuenta 08 incluye los préstamos correspondientes a los entes del dominio industrial y comercial del Estado y a las personas de derecho público no estatal excepto los organismos de seguridad social que se incluyen en la subcuenta 04.

Se incluirán exclusivamente los préstamos que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de créditos vigentes, a la fecha de la clasificación mensual de la cartera. A estos efectos, los plazos se contarán a partir de efectuado el débito por el corresponsal reembolsante o de vencido el crédito doméstico diferido. Transcurrido el plazo indicado en dicha norma, se transferirán a la cuenta "Colocación vencida no reajutable".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X	X								

0	1	4	P	5	0
2	3	5	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VIGENTES POR INTERMEDIACION FINANCIERA - SECTOR NO FINANCIERO**Grupo:** Sector público nacional y no nacional**Cuenta:** **Deudores por garantías incumplidas - sector público nacional**

Subcuenta: **02** Estado
 04 Organismos de seguridad social
 06 Gobiernos departamentales
 08 Otros integrantes del sector público nacional

Descripción:

En esta cuenta se indican los créditos originados por garantías otorgadas por la empresa al sector público nacional, cuando ésta ha debido hacerse cargo de la obligación principal, por la parte no reembolsada por el cliente.

La subcuenta 02 incluye los préstamos correspondientes a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ministerios, la Corte Electoral, el Tribunal de Cuentas, el Tribunal de lo Contencioso - Administrativo y los entes de la enseñanza.

La subcuenta 08 incluye los préstamos correspondientes a los entes del dominio industrial y comercial del Estado y a las personas de derecho público no estatal excepto los organismos de seguridad social que se incluyen en la subcuenta 04.

Se incluirán exclusivamente los préstamos que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de créditos vigentes, a la fecha de la clasificación mensual de la cartera. A estos efectos, los plazos se contarán desde hecho exigible el reembolso a cargo del cliente. Transcurrido el plazo indicado en dicha norma, se transferirán a la cuenta "Colocación vencida no reajutable".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X		X	X	X	X	X	X		

0	1	4	P	5	0
4	5	9	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VIGENTES POR INTERMEDIACION FINANCIERA - SECTOR NO FINANCIERO**Grupo:** Sector público nacional y no nacional**Cuenta:** Cartera comprada vigente - sector público nacional

Subcuenta: 02 Capital
82 Productos financieros devengados
92 (Productos financieros en suspenso)
94 (Previsión para deudores incobrables)

Descripción:

En la subcuenta 02 se incluirá el valor nominal de la cartera adquirida originada, por instituciones de intermediación financiera y otras instituciones de giro financiero, según documentación respaldante de la propiedad del crédito. A estos efectos se entiende por cartera un conjunto relativamente significativo de créditos.

En la subcuenta 82 se indicarán los importes correspondientes a los productos financieros devengados y no cobrados generados por la cartera comprada.

En la subcuenta 92 se expondrán los importes correspondientes a productos financieros devengados y no cobrados, de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Particular 3.3 "Productos y cargos financieros".

En la subcuenta 94 se incluirá la diferencia entre el capital más los productos financieros devengados (neto de productos en suspenso) de la cartera adquirida y el valor efectivamente pagado.

Se incluirán exclusivamente los préstamos que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de créditos vigentes, a la fecha de la clasificación mensual de la cartera. Transcurrido el plazo indicado en dicha norma, se transferirán a la cuenta "Colocación vencida no reajutable" o "Colocación vencida reajutable" según corresponda.

Los montos imputados en esta cuenta no podrán permanecer por un plazo superior a los 90 días, transcurridos los cuales deberán transferirse a la modalidad operativa de préstamo a la cual estén asociados, identificando el capital, los productos financieros devengados y las provisiones para deudores incobrables en las cuentas que corresponda.

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X					X	X	X		

0	1	4	P	5	0
2	3	1	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VIGENTES POR INTERMEDIACION FINANCIERA - SECTOR NO FINANCIERO**Grupo:** Sector público nacional y no nacional**Cuenta:** **Deudores por arrendamientos financieros - sector público nacional**

Subcuenta: **02** Estado
 04 Organismos de seguridad social
 06 Gobiernos departamentales
 08 Otros integrantes del sector público nacional

Descripción:

En esta cuenta se indica el monto de las cuotas (excluidos los "productos financieros"), y el valor residual, correspondientes a los arrendamientos financieros (leasing) dados al sector público nacional. A estos efectos, el valor residual se incluirá por su valor actual a la fecha de contratación, calculado en función de la tasa de interés del contrato.

Si no se hubiera estipulado la tasa de interés, se utilizará la última publicada de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 15 de la Ley N° 14.095 de 17 de noviembre de 1972, en la redacción dada por la Ley N°14.887 de 27 de abril de 1979.

La subcuenta 02 incluye los préstamos correspondientes a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ministerios, la Corte Electoral, el Tribunal de Cuentas, el Tribunal de lo Contencioso - Administrativo y los entes de la enseñanza.

La subcuenta 08 incluye los préstamos correspondientes a los entes del dominio industrial y comercial del Estado y a las personas de derecho público no estatal excepto los organismos de seguridad social que se incluyen en la subcuenta 04.

Se debita al concederse el bien en arrendamiento financiero. Se acredita por la cuota parte correspondiente a la amortización del capital de cada una de las cuotas y del valor residual.

Se incluirán exclusivamente los préstamos que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la

Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de créditos vigentes, a la fecha de la clasificación mensual de la cartera. A estos efectos, los plazos se contarán a partir de la primera cuota impaga. Transcurrido el plazo indicado en dicha norma, se transferirán a la cuenta "Colocación vencida no reajutable".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X		X	X	X	X	X	X		

0	1	4	P	5	0
4	7	7	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VIGENTES POR INTERMEDIACION FINANCIERA - SECTOR NO FINANCIERO**Grupo:** Sector público nacional y no nacional**Cuenta:** **Préstamos no reajustables - sector público no nacional**

Subcuenta: **03** Estado
 05 Organismos de seguridad social
 07 Gobiernos departamentales
 09 Otros integrantes del sector público no nacional

Descripción:

En esta cuenta se indican los préstamos no reajustables otorgados al sector público no nacional, cualquiera sea la forma en que se documenten.

La subcuenta 03 incluye los préstamos otorgados a los Estados extranjeros de acuerdo con el concepto establecido en las subcuentas 02 de las cuentas pertenecientes al sector público nacional, independientemente del nombre que se adopte en cada país para designar a los distintos componentes del Estado.

La subcuenta 09 incluye los préstamos otorgados a los entes estatales no nacionales de acuerdo con el concepto establecido en las subcuentas 08 de las cuentas pertenecientes al sector público nacional, independientemente del nombre que se adopte en cada país para designar a los otros integrantes del sector público no nacional.

Se incluirán exclusivamente los préstamos que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de créditos vigentes, a la fecha de la clasificación mensual de la cartera. Transcurrido el plazo indicado en dicha norma, se transferirán a la cuenta "Colocación vencida no reajutable".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X			X	X	X	X	X		

0	1	4	P	5	0
4	7	9	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VIGENTES POR INTERMEDIACION FINANCIERA - SECTOR NO FINANCIERO**Grupo:** Sector público nacional y no nacional**Cuenta:** **Préstamos reajustables - sector público no nacional**

Subcuenta: **03** Estado
 05 Organismos de seguridad social
 07 Gobiernos departamentales
 09 Otros integrantes del sector público no nacional

Descripción:

En esta cuenta se indican los préstamos reajustables otorgados al sector público no nacional, cualquiera sea la forma en que se documenten.

La subcuenta 03 incluye los préstamos otorgados a los Estados extranjeros de acuerdo con el concepto establecido en las subcuentas 02 de las cuentas pertenecientes al sector público nacional, independientemente del nombre que se adopte en cada país para designar a los distintos componentes del Estado.

La subcuenta 09 incluye los préstamos otorgados a los entes estatales no nacionales de acuerdo con el concepto establecido en las subcuentas 08 de las cuentas pertenecientes al sector público nacional, independientemente del nombre que se adopte en cada país para designar a los otros integrantes del sector público no nacional.

Se incluirán exclusivamente los préstamos que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de créditos vigentes, a la fecha de la clasificación mensual de la cartera. Transcurrido el plazo indicado en dicha norma, se transferirán a la cuenta "Colocación vencida reajutable".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X						X	X		

0	1	4	P	7	0
3	9	9	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VIGENTES POR INTERMEDIACION FINANCIERA - SECTOR NO FINANCIERO**Grupo:** Grupos de ahorro previo**Cuenta:** Deudores por contratos adjudicados**Subcuenta:** 02 Adherentes adjudicados**Descripción:**

En esta cuenta se indica el total a cobrar por cuota pura (a valor actualizado) a los adherentes adjudicados.

Se incluirán exclusivamente los contratos de aquellos adherentes que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de créditos vigentes, a la fecha de la clasificación mensual de la cartera. A estos efectos, los plazos se contarán a partir de la primera cuota impaga. Transcurrido el plazo indicado en dicha norma, el monto adeudado por el adherente se transferirá a la cuenta "Colocación vencida reajutable".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X	X	X	X	X	X	X	X		

0	1	4	P	8	0
2	3	7	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VIGENTES POR INTERMEDIACION FINANCIERA - SECTOR NO FINANCIERO**Grupo:** Deudores por productos financieros devengados**Cuenta:** **Deudores por productos financieros devengados - préstamos**

- Subcuenta:
- 82 Residentes
 - 83 No residentes
 - 88 Colocación reestructurada - residentes
 - 89 Colocación reestructurada - no residentes
 - 92 (Productos financieros en suspenso - colocación reestructurada - residentes)
 - 93 (Productos financieros en suspenso - colocación reestructurada - no residentes)
 - 94 (Fondo de garantía de créditos)
 - 96 (Productos financieros en suspenso - residentes)
 - 97 (Productos financieros en suspenso - no residentes)
 - 98 (Productos financieros de partidas no liberadas)

Descripción:

En esta cuenta se indica el importe correspondiente a los productos financieros devengados y no cobrados, generados por los préstamos a residentes y no residentes, incluidos en este capítulo.

En la subcuenta "Fondo de garantía de créditos" se indica el importe correspondiente a los productos financieros devengados y no cobrados, generados por la cuota parte correspondiente al Banco Central del Uruguay, por los préstamos que ha indemnizado.

En las subcuentas productos financieros en suspenso se indican los importes correspondientes a productos financieros devengados y no cobrados de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Particular 3.3 "Productos y cargos financieros".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X	X	X	X	X	X	X	X		

0	1	4	P	9	0
2	4	9	P	9	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VIGENTES POR INTERMEDIACION FINANCIERA - SECTOR NO FINANCIERO**Grupo:** Previsiones**Cuenta:** **(Previsión para deudores incobrables - préstamos)**

Subcuenta: **92** Residentes
 93 No residentes
 94 Colocación reestructurada - residentes
 95 Colocación reestructurada - no residentes

Descripción:

Incluye el importe que es necesario estimar para cubrir el riesgo de pérdidas por incobrabilidad en los préstamos.

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X									

0	1	5	P	1	0
2	6	7	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS DIVERSOS**Grupo:** Créditos diversos**Cuenta:** **Deudores por venta de bienes a plazo**

Subcuenta: **02** Muebles
 04 Inmuebles
 94 (Ganancias a realizar por bienes inmuebles vendidos a plazo)

Descripción:

En esta cuenta se indica el saldo de precio por ventas a plazo de bienes muebles e inmuebles, propiedad de la empresa, deducidas las ganancias no realizadas. Si previo a la firma de la escritura de compraventa de un inmueble se suscribiera un compromiso de compraventa, que fuera debidamente inscripto en el registro respectivo, se considerará que existe una venta a plazo desde la fecha de inscripción de dicho compromiso.

En la subcuenta de ganancias a realizar se indica la diferencia entre el precio de venta y el valor contable de los inmuebles vendidos a plazo, correspondiente a saldos de precio no percibidos.

Se incluirán exclusivamente los préstamos que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de créditos vigentes, colocación vencida o créditos en gestión, a la fecha de clasificación mensual de la cartera. Transcurrido el plazo indicado en dicha norma para la contabilización en cuentas de créditos en gestión, deberán ser cancelados con cargo a "Previsiones para créditos diversos".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X									

0	1	5	P	1	0
2	6	9	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS DIVERSOS**Grupo:** Créditos diversos**Cuenta:** **Gastos a recuperar**

Subcuenta: **02** Residentes
 03 No residentes

Descripción:

En esta cuenta se indican aquellos gastos pagados por la empresa a cargo del cliente, en calidad de reintegrables, que no sean considerados por la misma como un costo más dentro del precio cobrado por sus servicios.

En aquellos casos en que la institución posea el reconocimiento formal de la obligación, las provisiones para neutralizar el riesgo de pérdida por incobrabilidad se deberán efectuar en función de:

- la clasificación asignada al deudor de acuerdo con la Norma Particular 3.8, siempre que se cuente con información para ello ó

- el tiempo transcurrido de efectuado el gasto a la fecha de la clasificación mensual de la cartera, de acuerdo con el siguiente detalle:

- menos de 10 días	0,5%
- mayor o igual a 10 y menor a 30 días	3%
- mayor o igual a 30 y menor a 60 días	7%
- mayor o igual a 60 y menor a 90 días	20%
- mayor o igual a 90 y menor a 120 días	50%
- 120 días o más	100%

Transcurridos ciento veinte días de efectuado el gasto sin que el cliente reintegrara los fondos, el saldo deberá transferirse a la cuenta 299P00 "Créditos morosos".

En aquellos casos en que no se posea el reconocimiento formal de la obligación o se carezca de la documentación contractual correspondiente, una vez transcurridos sesenta días de efectuado el gasto sin que el cliente reintegrara los fondos, el saldo deberá ser cancelado con cargo a "Previsiones para créditos diversos".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X									

0	1	5	P	1	0
2	7	3	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS DIVERSOS**Grupo:** Créditos diversos**Cuenta:** **Diversos**

Subcuenta: **02** Residentes
 03 No residentes
 04 Partidas transitorias

Descripción:

En esta cuenta se indican los saldos deudores vigentes no especificados en otras cuentas de este capítulo.

En la subcuenta 04 se imputan los saldos deudores que no han podido ser especificados en otras cuentas a los efectos de la determinación del balance de saldos diario. A fin de cada mes, dicha subcuenta deberá quedar con saldo cero.

Las provisiones para neutralizar el riesgo de pérdida por incobrabilidad se deberán efectuar en función de:

- la clasificación asignada al deudor de acuerdo con la Norma Particular 3.8, siempre que se cuente con información para ello ó

- el tiempo transcurrido de efectuado el crédito a la fecha de la clasificación mensual de la cartera, de acuerdo con el siguiente detalle:

- menos de 10 días	0,5%
- mayor o igual a 10 y menor a 30 días	3%
- mayor o igual a 30 y menor a 60 días	7%
- mayor o igual a 60 y menor a 90 días	20%
- mayor o igual a 90 y menor a 120 días	50%
- 120 días o más	100%

Transcurridos ciento veinte días de efectuado el crédito sin que el cliente reintegrara los fondos, el saldo deberá ser cancelado con cargo a "Previsiones para créditos diversos".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X									

0	1	5	P	1	0
5	9	9	P	0	1

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS DIVERSOS**Grupo:** Créditos diversos**Cuenta:** **Enlace con dependencias - Deudor****Descripción:**

En esta cuenta se indican los saldos deudores con dependencias por partidas no especificadas.

A fin de cada mes, esta cuenta deberá quedar con saldo cero.

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X									

0	1	5	P	3	0
3	8	7	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS DIVERSOS**Grupo:** Ingresos devengados no percibidos**Cuenta:** **Ingresos por servicios devengados y no percibidos**

Subcuenta: **02** Residentes
 03 No residentes

Descripción:

En esta cuenta se indica el importe correspondiente a los ingresos por servicios devengados y no cobrados de residentes y no residentes.

Los saldos de las deudas que hubieran permanecido trescientos treinta días en esta cuenta, deberán ser canceladas con cargo a "Previsiones para créditos diversos".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X									

0	1	6	P	1	0
2	7	9	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VENCIDOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA**Grupo:** Sector no financiero - sector no público**Cuenta:** **Colocación vencida no reajutable**

Subcuenta: **02** Residentes
 03 No residentes
 06 Adherentes adjudicados
 94 (Indemnizaciones recibidas del fondo de garantía de créditos)

Descripción:

En esta cuenta se indican los saldos de los préstamos de residentes y no residentes, no reajustables, que a la fecha de clasificación mensual de la cartera cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en las cuentas de colocación vencida. Transcurrido el plazo indicado en dicha norma, los saldos se transferirán a la cuenta "Créditos en gestión no reajustables".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X									

0	1	6	P	1	0
2	8	1	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VENCIDOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA**Grupo:** Sector no financiero - sector no público**Cuenta:** **Colocación vencida reajutable**

Subcuenta: **02** Residentes
 03 No residentes
 06 Adherentes adjudicados
 94 (Indemnizaciones recibidas del fondo de garantía de créditos)

Descripción:

En esta cuenta se indican los saldos de los préstamos de residentes y no residentes, reajustables, que a la fecha de clasificación mensual de la cartera cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en las cuentas de colocación vencida. Transcurrido el plazo indicado en dicha norma, los saldos se transferirán a la cuenta "Créditos en gestión reajustables".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X									

0	1	6	P	1	0
4	2	5	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VENCIDOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA**Grupo:** Sector no financiero - sector no público**Cuenta:** **Colocación vencida reestructurada no reajutable - operaciones de crédito problemáticas**

Subcuenta: **02** Residentes
03 No residentes
06 Adherentes adjudicados
92 (Productos financieros en suspenso - residentes)
93 (Productos financieros en suspenso - no residentes)
94 (Indemnizaciones recibidas del Fondo de Garantía de Créditos)
96 (Capital de créditos castigados reestructurados - residentes)
97 (Capital de créditos castigados reestructurados - no residentes)

Descripción:

En esta cuenta se indican los saldos de la reestructuración de operaciones de créditos problemáticas no reajutables que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de colocación vencida, a la fecha de clasificación mensual de la cartera. Transcurrido el plazo indicado en dicha norma, los saldos se transferirán a la cuenta "Créditos reestructurados en gestión no reajutable- operaciones de crédito problemáticas".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X									

0	1	6	P	1	0
4	2	7	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VENCIDOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA**Grupo:** Sector no financiero - sector no público**Cuenta:** **Colocación vencida reestructurada reajutable- operaciones de crédito problemáticas**

Subcuenta: **02** Residentes
 03 No residentes
 06 Adherentes adjudicados
 92 (Productos financieros en suspenso - residentes)
 93 (Productos financieros en suspenso - no residentes)
 94 (Indemnizaciones recibidas del Fondo de Garantía de Créditos)
 96 (Capital de créditos castigados reestructurados - residentes)
 97 (Capital de créditos castigados reestructurados - no residentes)

Descripción:

En esta cuenta se indican los saldos de las reestructuraciones reajustables de operaciones de crédito problemáticas que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de colocación vencida, a la fecha de clasificación mensual de la cartera. Transcurrido el plazo indicado en dicha norma, los saldos se transferirán a la cuenta "Créditos reestructurados en gestión reajustables - operaciones de crédito problemáticas".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X									

0	1	6	P	1	0
4	6	3	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VENCIDOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA**Grupo:** Sector no financiero - sector no público**Cuenta:** **Cartera comprada vencida**

Subcuenta: **02** Capital - residentes
03 Capital - no residentes
82 Productos financieros devengados - residentes
83 Productos financieros devengados - no residentes
92 (Productos financieros en suspenso - residentes)
93 (Productos financieros en suspenso - no residentes)
94 (Previsión para deudores incobrables - residentes)
95 (Previsión para deudores incobrables - no residentes)

Descripción:

En las subcuentas 02 y 03 se incluirá el valor nominal de la cartera adquirida, originada por instituciones de intermediación financiera y otras entidades de giro financiero, según documentación respaldante de la propiedad del crédito. A estos efectos se entiende por cartera un conjunto relativamente significativo de créditos.

En las subcuentas 82 y 83 se indicarán los importes correspondientes a los productos financieros devengados y no cobrados generados por la cartera comprada.

En las subcuentas de productos financieros en suspenso se expondrán los importes correspondientes a productos financieros devengados y no cobrados, de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Particular 3.3 "Productos y cargos financieros".

En las subcuentas 94 y 95 se incluirá la diferencia entre el capital más los productos financieros devengados (neto de productos en suspenso) de la cartera adquirida y el valor efectivamente pagado.

Se incluirán exclusivamente los préstamos que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de colocación vencida, a la fecha de clasificación mensual de la cartera. Transcurrido el plazo indicado en dicha norma, el saldo se transferirá a la cuenta "Créditos en gestión no reajustables" o "Créditos en gestión reajustables", según corresponda.

Los montos imputados en esta cuenta no podrán permanecer por un plazo superior a los 90 días, transcurridos los cuales deberán transferirse a la modalidad operativa del préstamo a la cual estén asociadas, identificando el capital, los productos financieros devengados y las provisiones para deudores incobrables -en función de las Normas Particulares 3.8 y 3.12- en las cuentas que correspondan.

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X									

0	1	6	P	1	0
2	8	7	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VENCIDOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA**Grupo:** Sector no financiero - sector no público**Cuenta:** **Créditos en gestión no reajustables**

Subcuenta: **02** Residentes
 03 No residentes
 06 Adherentes adjudicados
 94 (Indemnizaciones recibidas del Fondo de Garantía de Créditos)

Descripción:

En esta cuenta se indican los saldos de los préstamos de residentes y no residentes, no reajustables, que a la fecha de clasificación mensual de la cartera cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de créditos en gestión. Transcurrido el plazo indicado en dicha norma, los saldos se transferirán a la cuenta "Créditos morosos".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X									

0	1	6	P	1	0
2	8	9	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VENCIDOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA**Grupo:** Sector no financiero - sector no público**Cuenta:** **Créditos en gestión reajustables**

Subcuenta: **02** Residentes
 03 No residentes
 06 Adherentes adjudicados
 94 (Indemnizaciones recibidas del Fondo de Garantía de Créditos)

Descripción:

En esta cuenta se indican los saldos de los préstamos de residentes y no residentes, reajustables, que a la fecha de clasificación mensual de la cartera cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de créditos en gestión. Transcurrido el plazo indicado en dicha norma, los saldos se transferirán a la cuenta "Créditos morosos".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X									

0	1	6	P	1	0
5	1	1	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VENCIDOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA**Grupo:** Sector no financiero - sector no público**Cuenta:** **Créditos reestructurados en gestión no reajustables - operaciones de crédito problemáticas**

Subcuenta: **02** Residentes
03 No residentes
06 Adherentes adjudicados
92 (Productos financieros en suspenso- residentes)
93 (Productos financieros en suspenso- no residentes)
94 (Indemnizaciones recibidas del Fondo de Garantía de Créditos)
96 (Capital de créditos castigados reestructurados- residentes)
97 (Capital de créditos castigados reestructurados- no residentes)

Descripción:

En esta cuenta se indican los saldos de la reestructuraciones no reajustables de operaciones de crédito problemáticas, que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de créditos en gestión, a la fecha de clasificación mensual de la cartera.

Transcurrido el plazo indicado en dicha norma, los saldos se transferirán a la cuenta "Créditos reestructurados morosos - operaciones de crédito problemáticas".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X									

0	1	6	P	1	0
5	1	3	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VENCIDOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA**Grupo:** Sector no financiero - sector no público**Cuenta:** **Créditos reestructurados en gestión reajustables - operaciones de crédito problemáticas**

Subcuenta: **02** Residentes
 03 No residentes
 06 Adherentes adjudicados
 92 (Productos financieros en suspenso- residentes)
 93 (Productos financieros en suspenso no residentes)
 94 (Indemnizaciones recibidas del Fondo de Garantía de Créditos)
 96 (Capital de créditos castigados reestructurados- residentes)
 97 (Capital de créditos castigados reestructurados- no residentes)

Descripción:

En esta cuenta se indican los saldos de la reestructuraciones reajustables de operaciones de crédito problemáticas, que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de créditos en gestión, a la fecha de clasificación de la cartera.

Transcurrido el plazo indicado en dicha norma, los saldos se transferirán a la cuenta "Créditos reestructurados morosos - operaciones de crédito problemáticas".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X									

0	1	6	P	1	0
4	6	5	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VENCIDOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA**Grupo:** Sector no financiero - sector no público**Cuenta:** **Cartera comprada en gestión**

Subcuenta: **02** Capital - residentes
03 Capital - no residentes
82 Productos financieros devengados - residentes
83 Productos financieros devengados - no residentes
92 (Productos financieros en suspenso - residentes)
93 (Productos financieros en suspenso - no residentes)
94 (Previsión para deudores incobrables - residentes)
95 (Previsión para deudores incobrables - no residentes)

Descripción:

En las subcuentas 02 y 03 se incluirá el valor nominal de la cartera adquirida, originada por instituciones de intermediación financiera y otras entidades de giro financiero, según documentación respaldante de la propiedad del crédito. A estos efectos se entiende por cartera un conjunto relativamente significativo de créditos.

En las subcuentas 82 y 83 se indicarán los importes correspondientes a los productos financieros devengados y no cobrados generados por la cartera comprada.

En las subcuentas de productos financieros en suspenso se expondrán los importes correspondientes a productos financieros devengados y no cobrados, de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Particular 3.3 "Productos y cargos financieros".

En las subcuentas 94 y 95 se incluirá la diferencia entre el capital más los productos financieros devengados (neto de productos en suspenso) de la cartera adquirida y el valor efectivamente pagado.

Se incluirán exclusivamente los préstamos que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de créditos en gestión, a la fecha de clasificación mensual de la cartera. Transcurrido el plazo indicado en dicha norma, los saldos se transferirán a la cuenta "Créditos morosos".

Los montos imputados en esta cuenta no podrán permanecer por un plazo superior a los 90 días, transcurridos los cuales deberán transferirse a la modalidad operativa del préstamo a la cual estén asociadas, identificando el capital, los productos financieros devengados y las provisiones para deudores incobrables -en función de las Normas Particulares 3.8 y 3.12- en las cuentas que correspondan.

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X									

0	1	6	P	1	0
4	7	3	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VENCIDOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA**Grupo:** Sector no financiero - sector no público**Cuenta:** **Créditos morosos - cartera comprada**

- Subcuenta:
- 02 Capital de créditos garantizados - residentes - menores 24 meses
 - 03 Capital de créditos garantizados - no residentes - menores 24 meses
 - 04 Capital de créditos no garantizados - residentes
 - 05 Capital de créditos no garantizados - no residentes
 - 06 Capital de créditos garantizados - residentes - mayores 24 meses
 - 07 Capital de créditos garantizados - no residentes - mayores 24 meses
 - 82 Productos financieros devengados de créditos garantizados - residentes
 - 83 Productos financieros devengados de créditos garantizados - no residentes
 - 84 Productos financieros devengados de créditos no garantizados - residentes
 - 85 Productos financieros devengados de créditos no garantizados - no residentes
 - 92 (Productos financieros en suspenso de créditos garantizados - residentes)
 - 93 (Productos financieros en suspenso de créditos garantizados - no residentes)
 - 94 (Productos financieros en suspenso de créditos no garantizados - residentes)
 - 95 (Productos financieros en suspenso de créditos no garantizados - no residentes)
 - 96 (Previsión para deudores incobrables de créditos garantizados - residentes)
 - 97 (Previsión para deudores incobrables de créditos garantizados - no residentes)
 - 98 (Previsión para deudores incobrables de créditos no garantizados - residentes)
 - 99 (Previsión para deudores incobrables de créditos no garantizados - no residentes)

Descripción:

En las subcuentas 02 a 07 se incluirá el valor nominal de la cartera adquirida, originada por instituciones de intermediación financiera y otras entidades de giro financiero, según documentación respaldante de la propiedad del crédito. A estos efectos se entiende por cartera un conjunto relativamente significativo de créditos.

En las subcuentas 82 a 85 se indicarán los importes correspondientes a los productos financieros devengados y no cobrados generados por la cartera comprada.

En las subcuentas de productos financieros en suspenso se expondrán los importes correspondientes a productos financieros devengados y no cobrados, de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Particular 3.3 "Productos y cargos financieros".

En las subcuentas 96 a 99 se incluirá la diferencia entre el capital más los productos financieros devengados (neto de productos en suspenso) de la cartera adquirida y el valor efectivamente pagado.

En las subcuentas de "créditos garantizados" se incluirán los préstamos que cuenten con garantías computables, de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Particular 3.16.

Se incluirán exclusivamente los préstamos que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de créditos morosos, a la fecha de clasificación mensual de la cartera. Transcurrido el plazo indicado en dicha Norma Particular 3.8 o transcurrido el plazo de vigencia de las garantías computables cuando éste sea mayor, los saldos de los préstamos deberán ser transferidos a la cuenta 685P00 "Deudores por créditos castigados" del capítulo "Otras cuentas de orden deudoras".

Los montos imputados en esta cuenta no podrán permanecer por un plazo superior a los 90 días, transcurridos los cuales deberán transferirse a la modalidad operativa del préstamo a la cual estén asociadas, identificando el capital, los productos financieros devengados y las provisiones para deudores incobrables -en función de las Normas Particulares 3.8 y 3.12- en las cuentas que correspondan.

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X	X								

0	1	6	P	1	0
5	1	5	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VENCIDOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA**Grupo:** Sector no financiero - sector no público**Cuenta:** **Créditos reestructurados morosos- operaciones de crédito problemáticas**

- Subcuenta:
- 02 Créditos garantizados - residentes - menores 24 meses
 - 03 Créditos garantizados - no residentes - menores 24 meses
 - 04 Créditos no garantizados - residentes
 - 05 Créditos no garantizados - no residentes
 - 06 Créditos garantizados - residentes - mayores 24 meses
 - 07 Créditos garantizados - no residentes - mayores 24 meses
 - 92 (Productos financieros en suspenso de créditos garantizados menores 24 meses y de créditos no garantizados - residentes)
 - 93 (Productos financieros en suspenso de créditos garantizados menores 24 meses y de créditos no garantizados - no residentes)
 - 94 (Productos financieros en suspenso de créditos garantizados mayores 24 meses - residentes)
 - 95 (Productos financieros en suspenso de créditos garantizados mayores 24 meses - no residentes)
 - 96 (Capital de créditos castigados reestructurados garantizados menores 24 meses y de créditos no garantizados - residentes)
 - 97 (Capital de créditos castigados reestructurados garantizados menores 24 meses y de créditos no garantizados - no residentes)
 - 98 (Capital de créditos castigados reestructurados garantizados mayores 24 meses - residentes)
 - 99 (Capital de créditos castigados reestructurados garantizados mayores 24 meses - no residentes)

Descripción:

En esta cuenta se indican los saldos de las reestructuraciones de operaciones de crédito problemáticas que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de créditos morosos, a la fecha de clasificación mensual de la cartera.

Transcurrido el plazo indicado en la referida Norma Particular 3.8 o transcurrido el plazo de vigencia de las garantías computables cuando éste sea mayor, los saldos de los préstamos deberán ser transferidos a la cuenta 685P00 "Deudores por créditos castigados" del capítulo "Otras cuentas de orden deudoras".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X									

0	1	6	P	1	0
2	9	9	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VENCIDOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA**Grupo:** Sector no financiero - sector no público**Cuenta:** **Créditos morosos**

- Subcuenta:
- 02 Créditos garantizados - residentes - menores 24 meses
 - 03 Créditos garantizados - no residentes - menores 24 meses
 - 04 Créditos no garantizados - residentes
 - 05 Créditos no garantizados - no residentes
 - 06 Créditos garantizados - residentes - mayores 24 meses
 - 07 Créditos garantizados - no residentes - mayores 24 meses

Descripción:

En esta cuenta se indican los saldos de los préstamos de residentes y no residentes, que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de créditos morosos, a la fecha de clasificación mensual de la cartera.

En las subcuentas de "créditos garantizados" se incluyen los préstamos que cuenten con garantías computables de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Particular 3.16.

Transcurrido el plazo indicado en la referida Norma Particular 3.8 o transcurrido el plazo de vigencia de las garantías computables cuando éste sea mayor, los saldos de los préstamos deberán ser transferidos a la cuenta 685P00 "Deudores por créditos castigados" del capítulo "Otras cuentas de orden deudoras".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X									

0	1	6	P	4	0
3	8	9	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VENCIDOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA**Grupo:** Sector público nacional y no nacional**Cuenta:** **Colocación vencida no reajutable**

Subcuenta: **02** Sector público nacional- Estado
04 Sector público nacional- Organismos de seguridad social
06 Sector público nacional- Gobiernos departamentales
08 Sector público nacional- Otros integrantes del sector público nacional
03 Sector público no nacional

Descripción:

En esta cuenta se indican los saldos de los préstamos del sector público nacional y no nacional, no reajutables, que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de colocación vencida, a la fecha de clasificación mensual de la cartera.

Transcurrido el plazo indicado en dicha norma, el saldo se transferirá a la cuenta "Créditos en gestión no reajutables".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X									

0	1	6	P	4	0
3	9	1	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VENCIDOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA**Grupo:** Sector público nacional y no nacional**Cuenta:** **Colocación vencida reajutable**

Subcuenta: **02** Sector público nacional- Estado
04 Sector público nacional- Organismos de seguridad social
06 Sector público nacional- Gobiernos departamentales
08 Sector público nacional- Otros integrantes del sector público nacional
03 Sector público no nacional

Descripción:

En esta cuenta se indican los saldos de los préstamos del sector público nacional y no nacional, reajustables, que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de colocación vencida, a la fecha de clasificación mensual de la cartera.

Transcurrido el plazo indicado en dicha norma, el saldo se transferirá a la cuenta "Créditos en gestión reajustables".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X									

0	1	6	P	4	0
4	7	1	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VENCIDOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA**Grupo:** Sector público nacional y no nacional**Cuenta:** **Cartera comprada vencida - sector público nacional**

Subcuenta: **02** Capital
 82 Productos financieros devengados
 92 (Productos financieros en suspenso)
 94 (Previsión para deudores incobrables)

Descripción:

En la subcuenta 02 se incluirá el valor nominal de la cartera adquirida, originada por instituciones de intermediación financiera y otras entidades de giro financiero, según documentación respaldante de la propiedad del crédito. A estos efectos se entiende por cartera un conjunto relativamente significativo de créditos.

En la subcuenta 82 se indicarán los importes correspondientes a los productos financieros devengados y no cobrados generados por la cartera comprada. En la subcuenta de productos financieros en suspenso se expondrán los importes correspondientes a productos financieros devengados y no cobrados, de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Particular 3.3 "Productos y cargos financieros". En la subcuenta 94 se incluirá la diferencia entre el capital más los productos financieros devengados (neto de productos en suspenso) de la cartera adquirida y el valor efectivamente pagado.

Se incluirán exclusivamente los préstamos que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de colocación vencida, a la fecha de clasificación mensual de la cartera. Transcurrido el plazo indicado en dicha norma, el saldo se transferirá a la cuenta "Créditos en gestión no reajustables" o "Créditos en gestión reajustables", según corresponda.

Los montos imputados en esta cuenta no podrán permanecer por un plazo superior a los 90 días, transcurridos los cuales deberán transferirse a la modalidad operativa del préstamo a la cual estén asociadas, identificando el capital, los productos financieros devengados y las provisiones para deudores incobrables -en función de las Normas Particulares 3.8 y 3.12- en las cuentas que correspondan.

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X									

0	1	6	P	4	0
4	9	3	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VENCIDOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA**Grupo:** Sector público nacional y no nacional**Cuenta:** **Créditos en gestión no reajustables**

Subcuenta: **02** Sector público nacional- Estado
04 Sector público nacional- Organismos de seguridad social
06 Sector público nacional- Gobiernos departamentales
08 Sector público nacional- Otros integrantes del sector público nacional
03 Sector público no nacional

Descripción:

En esta cuenta se indican los saldos de los préstamos del sector público nacional y no nacional, no reajustables, que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de créditos en gestión, a la fecha de clasificación mensual de la cartera.

Transcurrido el plazo indicado en dicha norma, el saldo se transferirá a la cuenta "Créditos morosos".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X									

0	1	6	P	4	0
4	9	5	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VENCIDOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA**Grupo:** Sector público nacional y no nacional**Cuenta:** **Créditos en gestión reajustables**

Subcuenta: **02** Sector público nacional- Estado
04 Sector público nacional- Organismos de seguridad social
06 Sector público nacional- Gobiernos departamentales
08 Sector público nacional- Otros integrantes del sector público nacional
03 Sector público no nacional

Descripción:

En esta cuenta se indican los saldos de los préstamos del sector público nacional y no nacional reajustables, que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de créditos en gestión, a la fecha de clasificación mensual de la cartera.

Transcurrido el plazo indicado en dicha norma, el saldo se transferirá a la cuenta "Créditos morosos".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X									

0	1	6	P	4	0
5	0	5	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VENCIDOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA**Grupo:** Sector público nacional y no nacional**Cuenta:** **Cartera comprada en gestión - sector público nacional**

Subcuenta: **02** Capital
 82 Productos financieros devengados
 92 (Productos financieros en suspenso)
 94 (Previsión para deudores incobrables)

Descripción:

En la subcuenta 02 se incluirá el valor nominal de la cartera adquirida, originada por instituciones de intermediación financiera y otras entidades de giro financiero, según documentación respaldante de la propiedad del crédito. A estos efectos se entiende por cartera un conjunto relativamente significativo de créditos.

En la subcuenta 82 se indicarán los importes correspondientes a los productos financieros devengados y no cobrados generados por la cartera comprada. En la subcuenta de productos financieros en suspenso se expondrán los importes correspondientes a productos financieros devengados y no cobrados, de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Particular 3.3 "Productos y cargos financieros".

En la subcuenta 94 se incluirá la diferencia entre el capital más los productos financieros devengados (neto de productos en suspenso) de la cartera adquirida y el valor efectivamente pagado.

Se incluirán exclusivamente los préstamos que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de créditos en gestión, a la fecha de clasificación mensual de la cartera. Transcurrido el plazo indicado en dicha norma, los saldos se transferirán a la cuenta "Créditos morosos".

Los montos imputados en esta cuenta no podrán permanecer por un plazo superior a los 90 días, transcurridos los cuales deberán transferirse a la modalidad operativa del préstamo a la cual estén asociadas, identificando el capital, los productos financieros devengados y las provisiones para deudores incobrables -en función de las Normas Particulares 3.8 y 3.12- en las cuentas que correspondan.

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X									

0	1	6	P	4	0
5	0	1	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VENCIDOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA**Grupo:** Sector público nacional y no nacional**Cuenta:** **Créditos morosos**

Subcuenta: **02** Sector público nacional- Estado
04 Sector público nacional- Organismos de seguridad social
06 Sector público nacional- Gobiernos departamentales
08 Sector público nacional- Otros integrantes del sector público nacional
03 Sector público no nacional

Descripción:

En esta cuenta se indican los saldos de los préstamos del sector público nacional y no nacional, que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de créditos morosos, a la fecha de clasificación mensual de la cartera.

Transcurrido el plazo indicado en dicha norma, los saldos deberán ser transferidos a la cuenta 685P00 "Deudores por créditos castigados" del capítulo "Otras cuentas de orden deudoras".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X									

0	1	6	P	4	0
5	0	7	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VENCIDOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA**Grupo:** Sector público nacional y no nacional**Cuenta:** **Créditos morosos - cartera comprada**

Subcuenta: **02** Capital
 82 Productos financieros devengados
 92 (Productos financieros en suspenso)
 94 (Previsión para deudores incobrables)

Descripción:

En la subcuenta 02 se incluirá el valor nominal de la cartera adquirida, originada por instituciones de intermediación financiera y otras entidades de giro financiero, según documentación respaldante de la propiedad del crédito. A estos efectos se entiende por cartera un conjunto relativamente significativo de créditos.

En la subcuenta 82 se indicarán los importes correspondientes a los productos financieros devengados y no cobrados generados por la cartera comprada. En la subcuenta de productos financieros en suspenso se expondrán los importes correspondientes a productos financieros devengados y no cobrados, de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Particular 3.3 "Productos y cargos financieros". En la subcuenta 94 se incluirá la diferencia entre el capital más los productos financieros devengados (neto de productos en suspenso) de la cartera adquirida y el valor efectivamente pagado.

Se incluirán exclusivamente los préstamos que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de créditos morosos, a la fecha de clasificación mensual de la cartera. Transcurrido el plazo indicado en dicha norma, los saldos deberán ser transferidos a la cuenta 685P00 "Deudores por créditos castigados" del capítulo "Otras cuentas de orden deudoras".

Los montos imputados en esta cuenta no podrán permanecer por un plazo superior a los 90 días, transcurridos los cuales deberán transferirse a la modalidad operativa del préstamo a la cual estén asociadas, identificando el capital, los productos financieros devengados y las provisiones para deudores incobrables -en función de las Normas Particulares 3.8 y 3.12- en las cuentas que correspondan.

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X									

0	1	6	P	5	0
4	0	3	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VENCIDOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA**Grupo:** Sector financiero**Cuenta:** **Colocación vencida no reajutable**

- Subcuenta:
- 02 Banco de la República Oriental del Uruguay
 - 04 Banco Hipotecario del Uruguay
 - 06 Bancos privados en el país
 - 08 Casas financieras en el país
 - 10 Otras empresas de intermediación financiera en el país
 - 14 Subsidiarias en el país
 - 03 Casa matriz
 - 05 Entidad controlante
 - 07 Sucursales en el exterior
 - 09 Subsidiarias en el exterior
 - 11 Sucursales en el exterior de la casa matriz
 - 13 Sucursales en el exterior de la entidad controlante
 - 15 Subsidiarias en el exterior de la casa matriz
 - 17 Subsidiarias en el exterior de la entidad controlante
 - 19 Bancos en el exterior vinculados
 - 21 Bancos en el exterior no vinculados
 - 23 Otras instituciones financieras en el exterior vinculadas
 - 25 Otras instituciones financieras en el exterior

Descripción:

En esta cuenta se indican los saldos de las deudas de otras instituciones financieras no reajutables que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de colocación vencida. Transcurrido el plazo indicado en dicha norma, se transferirán a la cuenta "Créditos en gestión no reajutables".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X									

0	1	6	P	5	0
4	0	5	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VENCIDOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA**Grupo:** Sector financiero**Cuenta:** **Colocación vencida reajutable**

- Subcuenta:
- 02 Banco de la República Oriental del Uruguay
 - 04 Banco Hipotecario del Uruguay
 - 06 Bancos privados en el país
 - 08 Casas financieras en el país
 - 10 Otras empresas de intermediación financiera en el país
 - 14 Subsidiarias en el país
 - 03 Casa matriz
 - 05 Entidad controlante
 - 07 Sucursales en el exterior
 - 09 Subsidiarias en el exterior
 - 11 Sucursales en el exterior de la casa matriz
 - 13 Sucursales en el exterior de la entidad controlante
 - 15 Subsidiarias en el exterior de la casa matriz
 - 17 Subsidiarias en el exterior de la entidad controlante
 - 19 Bancos en el exterior vinculados
 - 21 Bancos en el exterior no vinculados
 - 23 Otras instituciones financieras en el exterior vinculadas
 - 25 Otras instituciones financieras en el exterior

Descripción:

En esta cuenta se indican los saldos de las deudas de otras instituciones financieras reajustables que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de colocación vencida, a la fecha de clasificación mensual de la cartera.

Transcurrido el plazo indicado en dicha norma, el saldo se transferirá a la cuenta "Créditos en gestión reajustables".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X									

0	1	6	P	5	0
4	9	7	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VENCIDOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA**Grupo:** Sector financiero**Cuenta:** **Créditos en gestión no reajustables**

- Subcuenta:
- 02 Banco de la República Oriental del Uruguay
 - 04 Banco Hipotecario del Uruguay
 - 06 Bancos privados en el país
 - 08 Casas financieras en el país
 - 10 Otras empresas de intermediación financiera en el país
 - 14 Subsidiarias en el país
 - 03 Casa matriz
 - 05 Entidad controlante
 - 07 Sucursales en el exterior
 - 09 Subsidiarias en el exterior
 - 11 Sucursales en el exterior de la casa matriz
 - 13 Sucursales en el exterior de la entidad controlante
 - 15 Subsidiarias en el exterior de la casa matriz
 - 17 Subsidiarias en el exterior de la entidad controlante
 - 19 Bancos en el exterior vinculados
 - 21 Bancos en el exterior no vinculados
 - 23 Otras instituciones financieras en el exterior vinculadas
 - 25 Otras instituciones financieras en el exterior

Descripción:

En esta cuenta se indican los saldos de las deudas de otras instituciones financieras no reajustables, que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de créditos en gestión, a la fecha de clasificación mensual de la cartera.

Transcurrido el plazo indicado en dicha norma, los saldos se transferirán a la cuenta "Créditos morosos".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X									

0	1	6	P	5	0
4	9	9	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VENCIDOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA**Grupo:** Sector financiero**Cuenta:** **Créditos en gestión reajustables**

- Subcuenta:
- 02 Banco de la República Oriental del Uruguay
 - 04 Banco Hipotecario del Uruguay
 - 06 Bancos privados en el país
 - 08 Casas financieras en el país
 - 10 Otras empresas de intermediación financiera en el país
 - 14 Subsidiarias en el país
 - 03 Casa matriz
 - 05 Entidad controlante
 - 07 Sucursales en el exterior
 - 09 Subsidiarias en el exterior
 - 11 Sucursales en el exterior de la casa matriz
 - 13 Sucursales en el exterior de la entidad controlante
 - 15 Subsidiarias en el exterior de la casa matriz
 - 17 Subsidiarias en el exterior de la entidad controlante
 - 19 Bancos en el exterior vinculados
 - 21 Bancos en el exterior no vinculados
 - 23 Otras instituciones en el exterior vinculadas
 - 25 Otras instituciones en el exterior

Descripción:

En esta cuenta se indican los saldos de las deudas de otras instituciones financieras reajustables, que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de créditos en gestión, a la fecha de clasificación mensual de la cartera.

Transcurrido el plazo indicado en dicha norma, los saldos se transferirán a la cuenta "Créditos morosos".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X									

0	1	6	P	5	0
5	0	3	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VENCIDOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA**Grupo:** Sector financiero**Cuenta:** **Créditos morosos**

- Subcuenta:
- 02 Banco de la República Oriental del Uruguay
 - 04 Banco Hipotecario del Uruguay
 - 06 Bancos privados en el país
 - 08 Casas financieras en el país
 - 10 Otras empresas de intermediación financiera en el país
 - 14 Subsidiarias en el país
 - 03 Casa matriz
 - 05 Entidad controlante
 - 07 Sucursales en el exterior
 - 09 Subsidiarias en el exterior
 - 11 Sucursales en el exterior de la casa matriz
 - 13 Sucursales en el exterior de la entidad controlante
 - 15 Subsidiarias en el exterior de la casa matriz
 - 17 Subsidiarias en el exterior de la entidad controlante
 - 19 Bancos en el exterior vinculados
 - 21 Bancos en el exterior no vinculados
 - 23 Otras instituciones en el exterior vinculadas
 - 25 Otras instituciones en el exterior

Descripción:

En esta cuenta se indican los saldos de las deudas de otras instituciones financieras que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1.2 de la Norma Particular 3.8 para la contabilización en cuentas de créditos morosos, a la fecha de clasificación mensual de la cartera.

Transcurrido el plazo indicado en dicha norma, los saldos deberán ser transferidos a la cuenta 685P00 "Deudores por créditos castigados" del capítulo "Otras cuentas de orden deudoras".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X									

0	1	6	P	8	0
3	0	1	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VENCIDOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA**Grupo:** Deudores por productos financieros devengados**Cuenta:** **Deudores por productos financieros devengados - sector no financiero no público - colocación vencida**

- Subcuenta:
- 82 Residentes
 - 83 No residentes
 - 86 Colocación reestructurada - residentes
 - 87 Colocación reestructurada - no residentes
 - 92 (Productos financieros en suspenso - residentes)
 - 93 (Productos financieros en suspenso - no residentes)
 - 94 (Productos financieros en suspenso - colocación reestructurada - residentes)
 - 95 (Productos financieros en suspenso - colocación reestructurada - no residentes)

Descripción:

En esta cuenta se indica el importe correspondiente a los productos devengados y no cobrados, generados por las colocaciones vencidas con residentes y no residentes incluidas en este capítulo.

En las subcuentas productos financieros en suspenso se indican los importes correspondientes a productos financieros devengados y no cobrados de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Particular 3.3 "Productos y cargos financieros".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X									

0	1	6	P	8	0
3	0	3	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VENCIDOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA**Grupo:** Deudores por productos financieros devengados**Cuenta:** **Deudores por productos financieros devengados - sector no financiero no público - créditos en gestión**

- Subcuenta:
- 82 Residentes
 - 83 No residentes
 - 86 Créditos reestructurados - residentes
 - 87 Créditos reestructurados - no residentes
 - 92 (Productos financieros en suspenso - residentes)
 - 93 (Productos financieros en suspenso - no residentes)
 - 94 (Productos financieros en suspenso - créditos reestructurados - residentes)
 - 95 (Productos financieros en suspenso - créditos reestructurados - no residentes)

Descripción:

En esta cuenta se indican el importe correspondiente a los productos financieros devengados y no cobrados, generados por las deudas con residentes y no residentes clasificadas en créditos en gestión incluidas en este capítulo.

En las subcuentas productos financieros en suspenso se indican los importes correspondientes a productos financieros devengados y no cobrados de acuerdo con lo dispuesto en la norma particular 3.3 "Productos y cargos financieros".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X									

0	1	6	P	8	0
4	1	5	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VENCIDOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA**Grupo:** Deudores por productos financieros devengados**Cuenta:** **Deudores por productos financieros devengados - sector no financiero no público - créditos morosos**

- Subcuenta:
- 82 Créditos garantizados - residentes
 - 83 Créditos garantizados - no residentes
 - 84 Créditos no garantizados -residentes
 - 85 Créditos no garantizados -no residentes
 - 86 Créditos reestructurados garantizados - residentes
 - 87 Créditos reestructurados garantizados - no residentes
 - 88 Créditos reestructurados no garantizados - residentes
 - 89 Créditos reestructurados no garantizados - no residentes
 - 92 (Productos financieros en suspenso de créditos garantizados -residentes)
 - 93 (Productos financieros en suspenso de créditos garantizados -no residentes)
 - 94 (Productos financieros en suspenso de créditos no garantizados-residentes)
 - 95 (Productos financieros en suspenso de créditos no garantizados-no residentes)
 - 96 (Productos financieros en suspenso de créditos reestructurados garantizados - residentes)
 - 97 (Productos financieros en suspenso de créditos reestructurados garantizados - no residentes)
 - 98 (Productos financieros en suspenso de créditos reestructurados no garantizados - residentes)
 - 99 (Productos financieros en suspenso de créditos reestructurados no garantizados - no residentes)

Descripción:

En esta cuenta se indica el importe correspondiente a los productos financieros devengados y no cobrados generados por las deudas con residentes y no residentes clasificadas en créditos morosos incluidas en este capítulo. En las subcuentas de "créditos garantizados" se incluyen los productos correspondientes a los créditos que cuentan con garantías computables de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Particular 3.16. En las subcuentas de productos financieros en suspenso se indican los importes correspondientes a productos financieros devengados y no cobrados de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Particular 3.3 "Productos y cargos financieros".

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X									

0	1	6	P	9	0
3	0	7	P	9	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VENCIDOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA**Grupo:** Previsiones**Cuenta:** **(Previsión para deudores incobrables - sector no financiero no público- créditos en gestión)**

Subcuenta: **92** Residentes
 93 No residentes
 94 Créditos reestructurados - residentes
 95 Créditos reestructurados - no residentes

Descripción:

Incluye el importe que es necesario estimar para cubrir el riesgo de pérdidas por incobrabilidad en las colocaciones clasificadas en créditos en gestión.

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X									

0	1	6	P	9	0
5	1	7	P	9	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: CREDITOS VENCIDOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA**Grupo:** Previsiones**Cuenta:** **(Previsión para deudores incobrables - sector no financiero no público - créditos reestructurados morosos)**

- Subcuenta:
- 92 Créditos garantizados - residentes - menores de 24 meses
 - 93 Créditos garantizados - no residentes - menores de 24 meses
 - 94 Créditos no garantizados - residentes
 - 95 Créditos no garantizados - no residentes
 - 96 Créditos garantizados - residentes - mayores de 24 meses
 - 97 Créditos garantizados - no residentes - mayores de 24 meses

Descripción:

Incluye el importe que es necesario estimar para cubrir el riesgo de pérdidas por incobrabilidad en las colocaciones reestructuradas morosas. En las subcuentas de "créditos garantizados" se incluyen las provisiones correspondientes a los créditos que cuenten con garantías computables de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Particular 3.16 y la Consulta N°46.

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X		X	X	X	X	X	X		

0	6	1	P	2	0
7	1	0	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: GANANCIAS FINANCIERAS

Grupo: Ganancias por créditos vigentes por intermediación financiera - sector no financiero

Cuenta: **Productos y reajustes por préstamos a plazo fijo**

Subcuenta: **02** No reajutable-residentes
 03 No reajutable-no residentes
 04 Reajutable-residentes
 05 Reajutable-no residentes
 06 Reajustes-residentes
 07 Reajustes-no residentes

Descripción:

En esta cuenta se indican las ganancias devengadas por concepto de productos y reajustes de préstamos a plazo fijo de residentes y no residentes.

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X			X	X	X	X	X		

0	6	1	P	2	0
7	1	2	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: GANANCIAS FINANCIERAS**Grupo:** Ganancias por créditos vigentes por intermediación financiera - sector no financiero**Cuenta:** **Productos y reajustes por préstamos amortizables**

Subcuenta: **02** No reajutable-residentes
 03 No reajutable-no residentes
 04 Reajutable-residentes
 05 Reajutable-no residentes
 06 Reajustes-residentes
 07 Reajustes-no residentes

Descripción:

En esta cuenta se indican las ganancias devengadas por concepto de productos y reajustes de préstamos amortizables de residentes y no residentes.

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X									X

0	6	1	P	3	0
7	4	2	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: GANANCIAS FINANCIERAS**Grupo:** Ganancias por créditos vencidos por intermediación financiera**Cuenta:** **Productos y reajustes por colocación vencida - Sector no público**

- Subcuenta:
- 02 No reajutable - residentes
 - 03 No reajutable - no residentes
 - 04 Reajutable - residentes
 - 05 Reajutable - no residentes
 - 06 Reajustes - residentes
 - 07 Reajustes - no residentes
 - 14 No reajutable - Colocación reestructurada - residentes
 - 15 No reajutable - Colocación reestructurada - no residentes
 - 16 Reajutable - Colocación reestructurada - residentes
 - 17 Reajutable - Colocación reestructurada - no residentes
 - 18 Reajustes - Colocación reestructurada - residentes
 - 19 Reajustes - Colocación reestructurada - no residentes
 - 20 Cartera comprada - residentes
 - 21 Cartera comprada - no residentes

Descripción:

En esta cuenta se indican las ganancias devengadas por concepto de productos y reajustes de colocaciones vencidas de residentes y no residentes.

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X									X

0	6	1	P	3	0
7	4	6	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: GANANCIAS FINANCIERAS**Grupo:** Ganancias por créditos vencidos por intermediación financiera**Cuenta:** **Productos y reajustes por créditos en gestión**

- Subcuenta:
- 02 No reajutable - residentes
 - 03 No reajutable - no residentes
 - 04 Reajutable - residentes
 - 05 Reajutable - no residentes
 - 06 Reajustes - residentes
 - 07 Reajustes - no residentes
 - 14 Cartera comprada - residentes
 - 15 Cartera comprada - no residentes
 - 16 No reajutable - créditos reestructurados - residentes
 - 17 No reajutable - créditos reestructurados - no residentes
 - 18 Reajutable - créditos reestructurados - residentes
 - 19 Reajutable - créditos reestructurados - no residentes
 - 20 Reajustes - créditos reestructurados - residentes
 - 21 Reajustes - créditos reestructurados - no residentes

Descripción:

En esta cuenta se indican las ganancias devengadas, admitidas por normas bancocentralistas, por concepto de productos y reajustes de créditos en gestión de residentes y no residentes.

P-PLAZO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X									X

0	6	1	P	3	0
8	5	6	P	0	0

M-MONEDA

1	2	3	4
X	X	X	X

CAPITULO: GANANCIAS FINANCIERAS**Grupo:** Ganancias por créditos vencidos por intermediación financiera**Cuenta:** **Productos y reajustes por créditos morosos**

- Subcuenta:
- 02 Residentes
 - 03 No residentes
 - 04 Reajustes - residentes
 - 05 Reajustes - no residentes
 - 06 Cartera comprada - residentes
 - 07 Cartera comprada - no residentes
 - 08 Créditos reestructurados - residentes
 - 09 Créditos reestructurados - no residentes
 - 10 Reajustes - créditos reestructurados - residentes
 - 11 Reajustes - créditos reestructurados - no residentes

Descripción:

En esta cuenta se indican las ganancias percibidas por concepto de recuperación de productos y reajustes de créditos morosos de residentes y no residentes.

ELIMINADA LA CUENTA N° 816001

ELIMINADA LA CUENTA N° 789000

NORMA PARTICULAR 3.3

Productos y cargos financieros

Sólo se contabilizarán los productos y los cargos financieros devengados, presentándose en el capítulo de las respectivas cuentas de activo y pasivo que los generen.

Para operaciones en moneda nacional no reajustables no será necesario que las empresas mantengan la apertura diaria de los intereses correspondientes, pudiéndose contraasentar al primer día hábil del mes los cargos y productos devengados al cierre del mes anterior.

No se deberán liquidar como ganancias productos financieros, salvo que se perciban en efectivo, cuando los titulares se encuentren clasificados en las categorías 3, 4 y 5. No se considerarán percibidos en efectivo los que se originen, por cualquier circunstancia, en nuevas financiaciones de la empresa de intermediación financiera o en garantías que ésta haya asumido frente a terceros.

Cuando de acuerdo con las normas vigentes deba clasificarse una operación en alguna de las categorías mencionadas en el párrafo precedente, los productos financieros liquidados durante el ejercicio y no percibidos, deberán extornarse con crédito a las subcuentas regularizadoras del activo "Productos financieros en suspenso".

Los productos financieros devengados por operaciones de deudores clasificados en las categorías 3, 4 y 5 que esta norma no permite imputar a resultados, se registrarán en el activo con crédito a las citadas subcuentas regularizadoras.

NORMA PARTICULAR 3.8

NORMAS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGOS CREDITICIOS

- 1 Clasificación contable de las operaciones
 - 1.1 En función del destinatario
 - 1.2 En función del vencimiento

- 2 Renovación y reestructuración de operaciones de crédito
 - 2.1 Renovación de operaciones
 - 2.2 Reestructuración de operaciones
 - 2.3 Contabilización

- 3 Modalidades de crédito al sector no financiero

- 4 Clasificación en categorías de riesgos
 - 4.1 Criterios de clasificación
 - 4.1.1 SECTOR FINANCIERO
 - 4.1.2 SECTOR NO FINANCIERO
 - 4.1.2.1 Cartera Comercial
 - 4.1.2.2 Cartera de créditos al consumo y para la vivienda

 - 4.2 Categorías de riesgos crediticios
 - 4.2.1 SECTOR FINANCIERO
 - 4.2.2 SECTOR NO FINANCIERO
 - 4.2.2.1 Cartera Comercial
 - 4.2.2.2 Créditos al consumo
 - 4.2.2.3 Créditos para la vivienda
 - 4.2.2.4 Clasificación de clientes con operaciones de crédito problemáticas reestructuradas

 - 4.3 Excepciones a la clasificación en las categorías de riesgos crediticios de la cartera comercial

NORMA PARTICULAR 3.8

NORMAS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGOS CREDITICIOS

1 Clasificación contable de las operaciones

1.1 En función del destinatario:

Las instituciones de intermediación financiera deberán contabilizar sus operaciones de crédito en función del destinatario de los recursos según pertenezca a los sectores financiero o no financiero, de acuerdo con la siguiente definición:

- Sector financiero: comprende los riesgos directos y contingentes otorgados a instituciones de intermediación financiera públicas o privadas.
- Sector no financiero: comprende el resto de los créditos directos y contingentes.

1.2 En función del vencimiento:

Las instituciones de intermediación financiera deberán proceder a la clasificación contable de su cartera de créditos directos, al último día de cada mes, en función de la fecha de vencimiento de las operaciones. A los efectos de su contabilización en cuentas de créditos vigentes, colocación vencida, créditos en gestión y créditos morosos, deberán ceñirse a los criterios que se indican a continuación, considerando que los plazos de permanencia en cada cuenta han sido fijados en base a los días corridos.

NORMA PARTICULAR 3.8

	CRÉDITOS VIGENTES	COLOCACIÓN VENCIDA	CRÉDITOS EN GESTIÓN	CRÉDITOS MOROSOS
SECTOR NO FINANCIERO				
Créditos al consumo	Préstamos vigentes y con menos de 60 días de atraso	Préstamos con atrasos mayores o iguales a 60 días y menores a 90 días. En el caso de sobregiros transitorios, se incluirán aquellos que presenten atrasos mayores al plazo previsto en el artículo 159 de la RNRCSF ⁽¹⁾ y menores a 90 días.	Préstamos con atrasos mayores o iguales a 90 días y menores a 120 días	Préstamos con atrasos mayores o iguales a 120 días y menores o iguales 2 años o al plazo establecido para el cómputo de las garantías cuando éste sea mayor
Créditos para la vivienda	Préstamos vigentes y con menos de 60 días de atraso	Préstamos con atrasos mayores o iguales a 60 días y menores a 180 días	Préstamos con atrasos mayores o iguales a 180 días y menores a 240 días	Préstamos con atrasos mayores o iguales a 240 días y menores o iguales 2 años o al plazo establecido para el cómputo de las garantías cuando éste sea mayor
Créditos comerciales	Préstamos vigentes y con menos de 60 días de atraso	Préstamos con atrasos mayores o iguales a 60 días y menores a 120 días. En el caso de sobregiros transitorios, se incluirán aquellos que presenten atrasos mayores al plazo previsto en el artículo 159 de la RNRCSF ⁽¹⁾ y menores a 120 días	Préstamos con atrasos mayores o iguales a 120 días y menores a 180 días	Préstamos con atrasos mayores o iguales a 180 días y menores o iguales 2 años o al plazo establecido para el cómputo de las garantías cuando éste sea mayor
SECTOR FINANCIERO				
	Préstamos vigentes	Préstamos con atrasos mayores o iguales a 1 día y menores a 120 días	Préstamos con atrasos mayores o iguales a 120 días y menores a 180 días	Préstamos con atrasos mayores o iguales a 180 días y menores o iguales a 2 años.

(1) RNRCSF: Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

NORMA PARTICULAR 3.8

Si al realizarse la clasificación contable de la cartera, una colocación debiera ser transferida a otro capítulo, los productos devengados y no percibidos hasta la fecha de dicha clasificación, correspondientes a esa colocación, deberán ser transferidos a la cuenta "Deudores por productos financieros devengados" del mismo capítulo al que se transfiere la deuda principal.

2 Renovación y reestructuración de operaciones de crédito

2.1 Renovación de operaciones

Se considera que existe renovación de una operación de crédito cuando se pacta un nuevo vencimiento para la misma sin variar en forma sustancial las condiciones pactadas en el contrato de préstamo original, siempre que no medie quita de ningún tipo y que se realicen pagos efectivos que signifiquen, como mínimo, el 100% de los intereses devengados desde la fecha de efectuado el préstamo hasta la fecha de la renovación. Los citados pagos no podrán originarse, en ninguna circunstancia, en nuevas financiaciones de la institución de intermediación financiera o en garantías que ésta haya asumido frente a terceros.

A efectos de la clasificación de los créditos se entenderá como fecha de vencimiento de la operación, la de la última en que se hubiera cumplido lo dispuesto en el párrafo que antecede.

2.2 Reestructuración de operaciones

Se considera que existe reestructuración de operaciones de crédito cuando mediante la suscripción de un convenio de pago, de un concordato o de nuevos documentos de adeudo se modifique en forma sustancial alguna de las condiciones de pago pactadas en el préstamo original, aunque contemple el pago del 100% de los intereses devengados desde la fecha de efectuado el préstamo hasta la fecha de la reestructuración.

Cuando la referida modificación solamente sea admisible debido a razones económicas o legales basadas en las dificultades financieras del deudor, se considerará que existe una reestructuración de operaciones de crédito problemáticas.

Las reestructuraciones de operaciones a deudores con créditos contabilizados en cuentas de "colocación vencida" y las que no impliquen pagos efectivos que signifiquen, como mínimo, el 100% de los intereses devengados desde la fecha de efectuado el préstamo hasta la fecha de la reestructuración, siempre serán consideradas reestructuraciones de operaciones de crédito problemáticas.

La reestructuración de operaciones de crédito problemáticas deberá cumplir con las siguientes condiciones:

NORMA PARTICULAR 3.8

- el análisis de la situación económico-financiera del deudor y de su capacidad de cumplir con sus obligaciones justifique las nuevas condiciones de pago acordadas;
- se estipule que la cancelación se realice mediante cuotas, fijas o variables, que contemplen la amortización de capital e intereses;
- si el préstamo original era amortizable, la frecuencia de las nuevas cuotas sea igual o superior. En caso de que se reestructuren varias operaciones, la frecuencia original se determinará como el promedio de las frecuencias de las operaciones de créditos ponderado por los correspondientes capitales;
- el período de gracia para la amortización del capital, si corresponde, no sea mayor a seis meses, pudiendo extenderse a un año exclusivamente en los casos que los flujos de ingresos del sector de actividad a que está destinado el crédito lo justifiquen.

Cuando la reestructuración contemple como garantía una prenda de valores públicos nacionales o no nacionales calificados A o superior, cuyo valor cubra - al vencimiento de la misma - la recuperación del 100% del capital de la deuda reestructurada, no será exigible la condición de que las cuotas contemplen amortización de capital.

2.3 Contabilización

Las renovaciones y reestructuraciones que se otorguen en las condiciones antes mencionadas se contabilizarán como operaciones vigentes.

3 Modalidades de crédito al sector no financiero

En los créditos al sector no financiero se distinguirán las siguientes modalidades:

Consumo

Se consideran créditos al consumo, los otorgados a personas físicas cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes para consumo o el pago de servicios para fines no productivos.

Vivienda

Se consideran créditos para la vivienda, los otorgados para la adquisición, construcción, reparación, remodelación y mejoramiento de la vivienda propia, siempre que se encuentren amparados con garantía hipotecaria en el país de residencia y hayan sido otorgados al usuario final del inmueble. Esta enumeración debe entenderse taxativa, por lo que no comprende otros tipos

NORMA PARTICULAR 3.8

de créditos, aun cuando éstos se encuentren amparados con garantía hipotecaria. Asimismo, se considerarán créditos para la vivienda los inmuebles que hayan sido prometidos en venta bajo condiciones de pago similares a las de un crédito de este tipo.

Comerciales

Se consideran créditos comerciales los riesgos directos y contingentes que no sean otorgados para el consumo o vivienda. En la modalidad de créditos comerciales se distinguirán dos tipos de deudores en función del monto de su endeudamiento en el sistema financiero y en la propia institución.

Se considerará *deudor con endeudamiento mayor*, aquel que presente un endeudamiento en la propia institución mayor o igual al 10% de la responsabilidad patrimonial básica para bancos (RPBB), siempre que su endeudamiento total en el sistema financiero sea mayor o igual al 15% de la RPBB.

Se considerará *deudor con endeudamiento menor*, aquel que no cumpla con la condición anteriormente mencionada.

A estos efectos, se considerará el endeudamiento a la fecha de la clasificación mensual de la cartera, excluyendo las operaciones con las garantías autoliquidables admitidas a que refiere el punto 4.2.2.1.

4 Clasificación en categorías de riesgos

Sobre la base de lo establecido en el artículo 25 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, los miembros del directorio y los administradores de las instituciones de intermediación financiera, son responsables de mantener permanentemente evaluada la cartera de colocaciones y de clasificarla a los efectos de la determinación de las provisiones a constituir para cubrir las eventuales pérdidas por incobrabilidad.

Sin perjuicio de tal responsabilidad, evaluarán la calidad crediticia de los deudores teniendo en cuenta la capacidad de pago, la experiencia de pago y el riesgo país de acuerdo con lo que se establece en el apartado 4.1 y clasificarán los riesgos directos y contingentes en las categorías que se detallan en el apartado 4.2, con las excepciones establecidas en el apartado 4.3.

Se excluyen de esta clasificación los riesgos asumidos con el Banco Central del Uruguay.

A efectos de la clasificación de los riesgos asumidos con las sucursales en el exterior de la institución de intermediación financiera, se considerará -únicamente- el Riesgo País correspondiente al país de domicilio de cada una de ellas, en los términos que se mencionan seguidamente.

NORMA PARTICULAR 3.8

Si un deudor mantiene créditos de diferentes modalidades (consumo, vivienda y comercial), el mismo recibirá la calificación correspondiente a la modalidad que represente mayor grado de irrecuperabilidad.

La clasificación de los deudores con operaciones de crédito problemáticas reestructuradas se realizará de acuerdo con lo establecido en el punto 4.2.2.4.

4.1 Criterios de clasificación

4.1.1 SECTOR FINANCIERO

Residente

Las instituciones de intermediación financiera residentes se clasificarán según la situación de cumplimiento en el pago de sus obligaciones.

No Residente

Las instituciones de intermediación financiera no residentes se clasificarán utilizando la calificación emitida por alguna entidad calificadoradora de riesgo reconocida por la SEC - Securities and Exchanges Commission de los Estados Unidos de América, en escala internacional. A estos efectos, si una institución financiera deudora estuviera calificada por más de una entidad calificadoradora de riesgo, la institución de intermediación financiera deberá optar por una de ellas. Si posteriormente no se dispusiera de una calificación emitida por la entidad calificadoradora por la cual se optó, se podrá utilizar otra entidad calificadoradora.

En caso de que la institución financiera no residente no cuente con la mencionada calificación, deberá realizarse la evaluación de su calidad crediticia considerando, como mínimo:

Capacidad de pago

Es la capacidad de la institución de intermediación financiera deudora de atender sus obligaciones en tiempo y forma, medida a través de la evaluación de:

- La solvencia y liquidez de la propia institución deudora y del grupo al que pertenece.
- La calidad de los activos.
- El tipo de operaciones de que se trate (colocaciones de corto plazo, saldos de comercio exterior, etc.)

Experiencia de pago

Considera la situación de cumplimiento en el pago de sus

NORMA PARTICULAR 3.8

obligaciones.

Riesgo País

Es el riesgo de que la recuperación de la colocación se vea afectada ante modificaciones en la situación económica o jurídica del país en el que se domicilia la institución de intermediación financiera deudora no residente. Podrá considerarse el riesgo del país de la garantía recibida a favor de la entidad, cuando corresponda, si dicho riesgo es menor que el del país de domicilio de la institución deudora no residente.

El riesgo se considerará asignándole a la institución deudora, como mínimo, la calificación del país al que se imputa el riesgo de la colocación. Sin perjuicio de ello, si se trata de una colocación en una sucursal de la casa matriz, se asignará la peor calificación entre la correspondiente al país de la casa matriz y al país de la sucursal.

Se aplicarán las calificaciones emitidas por alguna entidad calificadora de riesgo reconocida por la SEC - Securities and Exchanges Commission de los Estados Unidos de América, en escala internacional.

4.1.2 SECTOR NO FINANCIERO

4.1.2.1 Cartera Comercial:

4.1.2.1.a Deudores con endeudamiento menor

Para la evaluación de la calidad crediticia de los *deudores con endeudamiento menor* se deberá considerar, como mínimo:

Capacidad de pago

Capacidad del deudor para generar flujo de caja presente y futuro que le permita cumplir con sus obligaciones.

El análisis de la capacidad de pago debe realizarse en forma tal que permita emitir un juicio sobre los siguientes aspectos:

- **Situación económico financiera y organizacional**
 - Solvencia del deudor a través de variables tales como el nivel de endeudamiento, y la calidad y composición de activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor (o proyecto a financiar), considerando el endeudamiento comercial con la institución y en el sistema financiero.
 - Rentabilidad y eficiencia, identificando el flujo de utilidades principales del deudor y su tendencia.

NORMA PARTICULAR 3.8

- Aspectos organizacionales, operativos y estratégicos, y grado de compromiso de los propietarios considerando, si corresponde, el grupo económico al que pertenece.
- Calidad, suficiencia y oportunidad de la información.
- Juicios, embargos o problemas legales que obstaculicen a la marcha normal de los negocios.
- Modificaciones del marco legal.

- **Riesgo Sector de Actividad**

Es el riesgo del efecto en la capacidad de pago del deudor derivado de las características de la industria o ramo de negocios al que pertenece, analizando tendencia y futuro de la industria, estabilidad, nivel de competencia, sensibilidad a los cambios en la tecnología, en las regulaciones, en las condiciones macroeconómicas, y políticas sanitarias y de medio ambiente.

- **Riesgo por descalce de monedas del deudor**

Es el riesgo de que se vea afectada la capacidad de pago del deudor o su situación patrimonial, como consecuencia de variaciones en la cotización de las monedas.

Este riesgo está presente, en general, en los deudores con ingresos en una moneda diferente a aquella en la que está pactada su deuda. Incluye, además, a los deudores en moneda extranjera que, teniendo ingresos en la misma moneda que la de su deuda, orienten su actividad en forma principal al mercado interno. Podrá distinguirse, según el caso, a los deudores cuya producción, estando orientada al mercado interno, sea de naturaleza exportable.

- **Riesgo tasa de interés**

Es el riesgo de crédito derivado del efecto en la capacidad de pago de modificaciones en la tasa de interés.

Experiencia de pago

Grado de cumplimiento en el pago de sus obligaciones en general - incluyendo las tributarias - y, en particular, con la institución y en el sistema financiero. Número de veces que el crédito ha sido renovado o reestructurado y la naturaleza de las respectivas reestructuraciones, quitas obtenidas y cambios en las condiciones de crédito.

Riesgo País

Es el riesgo de que la recuperación del crédito se vea afectada ante modificaciones en la situación económica o jurídica del país en el que se domicilia el deudor no residente. Podrá considerarse el riesgo del país de

NORMA PARTICULAR 3.8

la garantía recibida a favor de la entidad, cuando corresponda, si dicho riesgo es menor que el del país de domicilio del deudor no residente.

El riesgo se considerará asignándole al deudor, como mínimo, la calificación del país al que se imputa el riesgo del crédito.

Se aplicarán las calificaciones emitidas por alguna entidad calificadoras de riesgo reconocida por la SEC - Securities and Exchanges Commission de los Estados Unidos de América, en escala internacional.

4.1.2.1.b Deudores con endeudamiento mayor

Para la evaluación de la calidad crediticia de los *deudores con endeudamiento mayor*, se deberá analizar la capacidad de pago, la experiencia de pago y el riesgo país en los términos mencionados en el apartado **4.1.2.1.a**. Adicionalmente, la capacidad de pago deberá evaluarse en distintos escenarios determinados en función de variables propias, del sector de actividad o del entorno económico. A estos efectos, se deberán considerar modificaciones muy adversas, adversas y levemente adversas en el comportamiento de las referidas variables.

Las instituciones deberán describir la metodología utilizada para identificar y definir los escenarios considerados así como los resultados derivados de los mismos.

4.1.2.2 Cartera de créditos al consumo y para la vivienda

A los efectos de la evaluación de la calidad crediticia del deudor, los créditos al consumo y para la vivienda se clasificarán, previo a su otorgamiento, considerando la aplicación de los criterios que se establecen a continuación.

Capacidad de pago

Es la capacidad del deudor de atender su obligación crediticia en tiempo y forma, determinada a través de la evaluación de:

- La estabilidad y suficiencia de ingresos.
- El porcentaje del ingreso afectado al pago de la deuda.
- El riesgo por descalce de monedas.
- El riesgo de crédito derivado de modificaciones en la tasa de interés.

Experiencia de Pago

- Endeudamiento en el sistema financiero.
- Situación de cumplimiento con sus obligaciones en general y en particular con la institución y el sistema financiero.

NORMA PARTICULAR 3.8

- Antecedentes de renovaciones y reestructuraciones y las condiciones de éstas.

Riesgo País

Es el riesgo de que la recuperación del crédito se vea afectada ante modificaciones en la situación económica o jurídica del país en el que se domicilia el deudor no residente. Podrá considerarse el riesgo del país de la garantía recibida a favor de la entidad, cuando corresponda, si dicho riesgo es menor que el del país de domicilio del deudor no residente.

El riesgo se considerará asignándole al deudor, como mínimo, la calificación del país al que se imputa el riesgo del crédito.

Se aplicarán las calificaciones emitidas por alguna entidad calificadora de riesgo reconocida por la SEC - Securities and Exchanges Commission de los Estados Unidos de América, en escala internacional.

4.2 Categorías de riesgos crediticios

4.2.1 SECTOR FINANCIERO

Categoría 1A – Deudores residentes vigentes o no residentes BBB+ o superior

Se incluirán en esta categoría las instituciones de intermediación financiera residentes con operaciones vigentes. En el caso de las instituciones financieras no residentes, se incluirán aquellas con calificación de riesgo equivalente a BBB+ o superior, cuyas operaciones estén vigentes.

Categoría 1B – Deudores no residentes con capacidad de pago muy fuerte.

Se incluirán en esta categoría las instituciones de intermediación financiera no residentes con calificación de riesgo equivalente a BBB y BBB-, cuyas operaciones están vigentes.

Categoría 1C – Deudores no residentes con capacidad de pago fuerte

Se incluirán en esta categoría las instituciones de intermediación financiera no residentes con calificación de riesgo equivalente a BB+ y hasta BB-, cuyas operaciones estén vigentes.

También se incluirán en esta categoría las instituciones de intermediación financiera no residentes con operaciones vigentes, que no cuentan con calificación de riesgo, y que de la evaluación de su calidad crediticia resulta una alta probabilidad de que cumplirán con sus obligaciones en tiempo y forma. Las instituciones deudoras deberán estar domiciliadas en países con calificación de riesgo equivalente a BBB- o superior.

NORMA PARTICULAR 3.8

Categoría 2A – Deudores no residentes con capacidad de pago adecuada

Se incluirán en esta categoría las instituciones de intermediación financiera no residentes con calificación de riesgo equivalente a B+ y hasta B-, cuyas operaciones estén vigentes.

También se incluirán en esta categoría las instituciones de intermediación financiera no residentes con operaciones vigentes, que no cuentan con calificación de riesgo, y que de la evaluación de su calidad crediticia resulta una moderada probabilidad de que cumplirán con sus obligaciones en tiempo y forma. Las instituciones deudoras deberán estar domiciliadas en países con calificación de riesgo equivalente a BB+ y hasta BB-.

Categoría 2B – Deudores no residentes con capacidad de pago con problemas potenciales

Se incluirán en esta categoría las instituciones de intermediación financiera no residentes con calificación de riesgo equivalente a CCC+ y hasta CCC-, cuyas operaciones estén vigentes.

También se incluirán en esta categoría las instituciones de intermediación financiera no residentes con operaciones vigentes, que no cuentan con calificación de riesgo, y que como resultado de la evaluación de su calidad crediticia presentan deficiencias provenientes de situaciones que afectan o pueden afectar su capacidad de pago en los términos originalmente pactados. Las instituciones deudoras deberán estar domiciliadas en países con calificación de riesgo equivalente a B- o superior.

Categoría 3 – Deudores no residentes con capacidad de pago comprometida

Se incluirán en esta categoría las instituciones de intermediación financiera no residentes con calificación de riesgo equivalente a CC, cuyas operaciones estén vigentes.

También se incluirán en esta categoría las instituciones de intermediación financiera no residentes con operaciones vigentes, que no cuentan con calificación de riesgo, y que como resultado de la evaluación de su calidad crediticia evidencian problemas importantes que afectan su capacidad de pago en los términos originalmente pactados. Las instituciones deudoras deberán estar domiciliadas en países con calificación de riesgo equivalente a CCC+ o superior.

Categoría 4 – Deudores no residentes con capacidad de pago muy comprometida

Se incluirán en esta categoría las instituciones de intermediación financiera no residentes con calificación de riesgo equivalente a C, cuyas operaciones estén vigentes.

NORMA PARTICULAR 3.8

También se incluirán en esta categoría las instituciones de intermediación financiera no residentes con operaciones vigentes, que no cuentan con calificación de riesgo, y que como resultado de la evaluación de su calidad crediticia surge que es altamente probable que no puedan cumplir con sus obligaciones. Las instituciones deudoras deberán estar domiciliadas en países con calificación de riesgo equivalente a CC o superior.

Categoría 5 – Deudores irrecuperables

Se incluirán en esta categoría las instituciones de intermediación financiera en liquidación o que presentan créditos vencidos y aquellas no residentes con calificación de riesgo equivalente a SD o D.

También se incluirán en esta categoría las instituciones de intermediación financiera no residentes con operaciones vigentes, que no cuentan con calificación de riesgo, y que como resultado de la evaluación de su calidad crediticia presentan un deterioro notorio de su solvencia. Asimismo, se incluirán las instituciones no residentes con operaciones vigentes que sin estar en alguna de las situaciones antes mencionadas están domiciliadas en países con calificación de riesgo inferior a CC o equivalente.

4.2.2 SECTOR NO FINANCIERO

4.2.2.1 Cartera Comercial

Categoría 1A – Operaciones con garantías autoliquidables admitidas

Son operaciones con *garantías autoliquidables admitidas* aquellas que se encuentran totalmente cubiertas (capital más intereses) por una de las siguientes garantías al vencimiento:

- a) Depósitos de dinero en efectivo constituidos en la propia empresa de intermediación financiera, siempre que el crédito haya sido otorgado en la misma moneda excepto en los casos de créditos en moneda nacional con depósitos en dólares USA o Euros. Los depósitos deberán estar prendados en forma expresa e irrevocable a favor de la propia empresa.
- b) Depósitos, constituidos en la propia empresa, de metales preciosos, valores públicos y valores privados. Los valores deberán tener cotización pública en mercados ágiles, profundos y no influenciados por agentes privados individuales. En el caso de valores públicos no nacionales y privados, estos deberán tener una calificación de riesgo no inferior a BBB+ o equivalente. El crédito deberá haber sido otorgado en la misma moneda que la del título, excepto en el caso de créditos en moneda nacional con garantía de títulos emitidos en dólares USA o Euros. Los depósitos deberán estar prendados en forma expresa e irrevocable a favor de la propia empresa.

NORMA PARTICULAR 3.8

- c) Depósitos constituidos en el Banco Central del Uruguay por concepto de financiamiento de exportaciones, depósitos en otras empresas de intermediación financiera en el país calificadas en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente y en bancos en el exterior con igual calificación, de dinero en efectivo, metales preciosos y valores públicos, y depósitos en custodia en dichas empresas de valores privados. Los valores deberán tener cotización pública en mercados ágiles, profundos y no influenciados por agentes privados individuales. En el caso de valores públicos no nacionales y privados estos deberán tener una calificación de riesgo no inferior a BBB+ o equivalente. El crédito deberá haber sido otorgado en la misma moneda que la del título, excepto en el caso de créditos en moneda nacional con garantía de títulos emitidos en dólares USA o Euros. Los depósitos deberán estar prendados en forma expresa e irrevocable o cedidos en garantía a favor de la propia empresa.
- d) Cesión de créditos documentarios irrevocables emitidos o confirmados por bancos del exterior, incluida la casa matriz y sus dependencias, calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente, correspondientes a exportaciones cuyos embarques o servicios ya se hubieran cumplido.
- e) Cesión o endoso de letras de cambio avaladas por bancos del exterior, incluida la casa matriz y sus dependencias, calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente, correspondientes a exportaciones cuyos embarques o servicios ya se hubieran cumplido.
- f) Cesión de créditos documentarios irrevocables o letras de cambio avaladas, que cuenten con código de reembolso debidamente verificado a través de los convenios de pagos y créditos recíprocos suscriptos por los Bancos Centrales de los países miembros de ALADI, República Dominicana y Cuba, correspondientes a exportaciones cuyos embarques o servicios ya se hubieran cumplido.
- g) Cartas de crédito *standby*, garantías independientes a primera demanda y fianzas solidarias otorgadas por bancos del exterior calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente, excluida la casa matriz y sus dependencias.

Las calificaciones deberán ser emitidas por alguna entidad calificadoras de riesgo reconocida por la SEC - Securities and Exchanges Commission de los Estados Unidos de América, en escala internacional.

Las cartas de crédito *standby* a que refiere el literal g) son las que se rigen por las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios aprobadas por la Cámara Internacional de Comercio (Publicación N° 500). Las garantías independientes a primera demanda a que refiere el mencionado literal son las que se rigen por las reglas uniformes sobre

NORMA PARTICULAR 3.8

garantías aprobadas por la Cámara Internacional de Comercio (Publicación N° 458).

Estas garantías serán computables por un período no mayor a 60 días contados a partir de la fecha de vencimiento de la respectiva operación.

Categoría 1C – Deudores con capacidad de pago fuerte

Son deudores con *capacidad de pago fuerte* aquellos que como resultado de la evaluación de su calidad crediticia presentan una alta probabilidad de que cumplirán con sus obligaciones en tiempo y forma. Es la categoría de riesgo en la que pueden incluirse los deudores que, como mínimo, cumplen con las siguientes condiciones:

1. Para los *deudores con endeudamiento menor*:
 - presentan operaciones vigentes o con menos de 10 días de vencidas a la fecha de la clasificación mensual de la cartera.
 - presentan resultados positivos en los últimos ejercicios y un nivel de rentabilidad y de endeudamiento acorde con la estructura de activos y el nivel de ingresos que, en el caso de deudores con descalce de monedas, soporte una fuerte depreciación real de la moneda doméstica.
 - en el caso de deudores no residentes, están domiciliados en países con calificación de riesgo equivalente a BBB- o superior.
2. Para los *deudores con endeudamiento mayor*, además de que cumplen con lo establecido precedentemente, presentan una seguridad razonable de que mantendrán su capacidad de pago aún en escenarios fuertemente adversos.

Estos escenarios deberán contemplar modificaciones fuertemente adversas en el comportamiento de variables propias, del sector de actividad o del entorno económico, incluyendo modificaciones simultáneas en el tipo de cambio, en el nivel de actividad, en la tasa de interés, en el precio y volumen de ventas, y limitaciones en el financiamiento.

En el caso de deudores con descalce de moneda, deberá considerarse -para el escenario fuertemente adverso- una fuerte depreciación real de la moneda doméstica.

Categoría 2A – Deudores con capacidad de pago adecuada

Son deudores con *capacidad de pago adecuada* aquellos que como resultado de la evaluación de su calidad crediticia presentan una

NORMA PARTICULAR 3.8

moderada probabilidad de que cumplirán con sus obligaciones en tiempo y forma.

Es la categoría de riesgo en la que pueden incluirse los deudores que, como mínimo, cumplen con las siguientes condiciones:

1. Para los *deudores con endeudamiento menor*:

- presentan operaciones vigentes o con menos de 30 días de vencidas a la fecha de la clasificación mensual de la cartera. presentan un nivel de rentabilidad y de endeudamiento acorde con la estructura de activos y el nivel de ingresos, aún cuando incurran en pérdidas ocasionales derivadas de situaciones coyunturales del entorno económico o de su sector de actividad. En el caso de deudores con descalce de monedas, se deberá soportar una significativa depreciación real de la moneda doméstica.
- en caso de deudores no residentes, están domiciliados en países con calificación de riesgo equivalente a BB- o superior.

2. Para los *deudores con endeudamiento mayor*, además de que cumplen con lo establecido precedentemente, presentan una seguridad razonable de que mantendrán su capacidad de pago en escenarios adversos.

Estos escenarios deberán contemplar modificaciones adversas en el comportamiento de variables propias, del sector de actividad o del entorno económico, incluyendo modificaciones simultáneas en el tipo de cambio, en el nivel de actividad, en la tasa de interés, en el precio y volumen de ventas, y limitaciones en el financiamiento.

En el caso de deudores con descalce de moneda, deberá considerarse -para el escenario adverso- una significativa depreciación real de la moneda doméstica.

Categoría 2B – Deudores con capacidad de pago con problemas potenciales

Son *deudores con capacidad de pago con problemas potenciales* aquellos que como resultado de la evaluación de su calidad crediticia presentan deficiencias provenientes de situaciones que afectan o pueden afectar su capacidad de pago en los términos originalmente pactados.

Es la categoría de riesgo en la que pueden incluirse los deudores que, como mínimo, cumplen con las siguientes condiciones:

1. Para los *deudores con endeudamiento menor*:

- presentan operaciones vigentes o con menos de 60 días de

NORMA PARTICULAR 3.8

vencidas a la fecha de la clasificación mensual de la cartera,

- presentan resultados negativos en los últimos ejercicios que, aún debiéndose a razones estructurales, no afectan significativamente el patrimonio,
 - presentan una relación entre los niveles y estructura de endeudamiento e ingresos que, en el caso de deudores con descalce de monedas, soporte una leve depreciación real de la moneda doméstica,
 - en caso de deudores no residentes, están domiciliados en países con calificación de riesgo equivalente a B- o superior.
2. Para los *deudores con endeudamiento mayor*, además de que cumplen con lo establecido precedentemente, presentan una seguridad razonable de que mantendrán su capacidad de pago en escenarios levemente adversos.

Estos escenarios deberán contemplar modificaciones levemente adversas en el comportamiento de variables propias, del sector de actividad o del entorno económico, incluyendo modificaciones simultáneas en el tipo de cambio, en el nivel de actividad, en la tasa de interés, en el precio y volumen de ventas, y limitaciones en el financiamiento.

En el caso de deudores con descalce de moneda, deberá considerarse -para el escenario levemente adverso- una leve depreciación real de la moneda doméstica.

Categoría 3 – Deudores con capacidad de pago comprometida

Son deudores con *capacidad de pago comprometida* aquellos que como resultado de la evaluación de su calidad crediticia evidencian problemas importantes que afectan su capacidad de pago en los términos originalmente pactados.

Es la categoría de riesgo en la que pueden incluirse los deudores que, como mínimo, cumplen con las siguientes condiciones:

- presentan operaciones vigentes o con menos de 120 días de vencidas a la fecha de clasificación mensual de la cartera.
- en caso de deudores no residentes, están domiciliados en países con calificación de riesgo equivalente a CCC- o superior.

Es la mejor categoría de riesgo en la que pueden incluirse los deudores con operaciones vigentes que cumplen con alguna de las siguientes condiciones:

NORMA PARTICULAR 3.8

- presentan resultados negativos en los últimos ejercicios que afectan significativamente el patrimonio.
- en el caso de *deudores con endeudamiento menor*, presentan una relación entre los niveles y estructura de endeudamiento e ingresos que, en el caso de deudores con descalce de monedas, no soporta una leve depreciación real de la moneda doméstica.
- en el caso de *deudores con endeudamiento mayor*, no pueden cumplir con sus obligaciones en escenarios levemente adversos. Estos escenarios deberán contemplar modificaciones levemente adversas en el comportamiento de variables propias, del sector de actividad o del entorno económico, incluyendo modificaciones simultáneas en el tipo de cambio, en el nivel de actividad, en la tasa de interés, en el precio y volumen de ventas, y limitaciones en el financiamiento. En el caso de deudores con descalce de moneda, deberá considerarse -para el escenario levemente adverso- una leve depreciación real de la moneda doméstica.
- obtienen créditos cuyas condiciones –plazos y tasas de interés- sean significativamente distintas a las de mercado.
- presentan en el resto del sistema operaciones contabilizadas en el grupo “créditos morosos” y en las subcuentas de “Créditos castigados por atraso”, según la información de Central de Riesgos correspondiente al mes anterior.

Categoría 4 – Deudores con capacidad de pago muy comprometida

Son deudores con *capacidad de pago muy comprometida* aquellos que como resultado de la evaluación de la calidad crediticia surge que es altamente probable que no puedan cumplir con sus obligaciones.

Es la categoría de riesgo en la que pueden incluirse los deudores que cumplen con la condición de presentar operaciones vigentes o con menos de 180 días de vencidas a la fecha de la clasificación mensual de la cartera.

Es la mejor categoría de riesgo en la que pueden incluirse los deudores con operaciones vigentes que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- presentan resultados negativos en los últimos ejercicios que afectan muy significativamente el patrimonio.
- en caso de deudores no residentes, están domiciliados en países sin calificación o con calificación de riesgo equivalente a CC o inferior.

NORMA PARTICULAR 3.8

Categoría 5 – Deudores irrecuperables

Son deudores *irrecuperables* aquellos que como resultado de la evaluación de su calidad crediticia presentan una clara evidencia de incobrabilidad.

Es la categoría de riesgo en la que deben incluirse los deudores que presentan incumplimientos mayores o iguales a 180 días a la fecha de clasificación mensual de la cartera.

4.2.2.2 Créditos al consumo

Categoría 1A – Operaciones con garantías autoliquidables admitidas

Son operaciones con *garantías autoliquidables admitidas* aquellas que se encuentran totalmente cubiertas (capital más intereses) por una de las siguientes garantías al vencimiento:

- a) Depósitos de dinero en efectivo constituidos en la propia empresa de intermediación financiera, siempre que el crédito haya sido otorgado en la misma moneda excepto en los casos de créditos en moneda nacional con depósitos en dólares USA o Euros. Los depósitos deberán estar prendados en forma expresa e irrevocable a favor de la propia empresa.
- b) Depósitos, constituidos en la propia empresa, de metales preciosos, valores públicos y valores privados. Los valores deberán tener cotización pública en mercados ágiles, profundos y no influenciados por agentes privados individuales. En el caso de valores públicos no nacionales y privados, estos deberán tener una calificación de riesgo no inferior a BBB+ o equivalente. El crédito deberá haber sido otorgado en la misma moneda que la del título, excepto en el caso de créditos en moneda nacional con garantía de títulos emitidos en dólares USA o Euros. Los depósitos deberán estar prendados en forma expresa e irrevocable a favor de la propia empresa.

Las calificaciones deberán ser emitidas por alguna entidad calificadora de riesgo reconocida por la SEC - Securities and Exchanges Commission de los Estados Unidos de América, en escala internacional.

Estas garantías serán computables por un período no mayor a 60 días contados a partir de la fecha de vencimiento de la respectiva operación.

Categoría 1C – Deudores con capacidad de pago fuerte

Son los deudores con operaciones vigentes o con menos de 10 días de vencidas a la fecha de la clasificación mensual de la cartera.

En el caso de deudores no residentes, al momento del otorgamiento,

NORMA PARTICULAR 3.8

renovación o reestructuración de los créditos deberán estar domiciliados en países con calificación de riesgo equivalente a BBB- o superior.

Categoría 2A - Deudores con capacidad de pago adecuada

Son los deudores que presentan operaciones con atrasos mayores o iguales a 10 días y menores a 30 días a la fecha de la clasificación mensual de la cartera.

Es la mejor categoría en la que se podrán incluir los deudores no residentes que al momento del otorgamiento, renovación o reestructuración de los créditos estén domiciliados en países con calificación de riesgo equivalente a BB+ y hasta BB-. Esta clasificación mínima podrá reconsiderarse siempre que se cuente con los elementos de juicio correspondientes.

Categoría 2B - Deudores con capacidad de pago con problemas potenciales

Son los deudores que presentan operaciones con atrasos mayores o iguales a 30 días y menores a 60 días a la fecha de la clasificación mensual de la cartera.

Es la mejor categoría en la que se podrán incluir los deudores no residentes que al momento del otorgamiento, renovación o reestructuración de los créditos estén domiciliados en países con calificación de riesgo equivalente a B+ y hasta B-. Esta clasificación mínima podrá reconsiderarse siempre que se cuente con los elementos de juicio correspondientes.

Categoría 3 – Deudores con capacidad de pago comprometida

Son los deudores que presentan operaciones con atrasos mayores o iguales a 60 días y menores a 90 días a la fecha de la clasificación mensual de la cartera.

Es la mejor categoría en la que se podrán incluir los deudores que al momento del otorgamiento, renovación o reestructuración de los créditos en la institución verifiquen alguna de las siguientes condiciones:

- créditos en moneda nacional cuya cuota mensual represente más del 30% de los ingresos mensuales del núcleo familiar.
- créditos en moneda extranjera cuya cuota mensual represente más del 15 % de los ingresos mensuales del núcleo familiar.
- presentan en el resto del sistema operaciones contabilizadas en el grupo “créditos morosos” y en las subcuentas de “Créditos castigados por atraso”, según la información de Central de Riesgos correspondiente al mes anterior.

NORMA PARTICULAR 3.8

- en el caso de deudores no residentes, están domiciliados en países con calificación de riesgo equivalente a CCC+ y hasta CCC-.

A los efectos de la determinación del porcentaje de afectación de ingresos, no se considerarán los créditos utilizados mediante tarjeta de compra. Si el deudor registrara adicionalmente créditos para la vivienda, se acumularán los montos de las cuotas originadas en dichos préstamos y el porcentaje de afectación de ingresos aplicable será el correspondiente a los préstamos para la vivienda, debiéndose respetar el límite aplicable a consumo.

Esta clasificación mínima podrá reconsiderarse siempre que se cuente con los elementos de juicio correspondientes.

Categoría 4 - Deudores con capacidad de pago muy comprometida

Son los deudores que presentan operaciones con atrasos mayores o iguales a 90 días y menores a 120 días a la fecha de la clasificación mensual de la cartera.

Es la mejor categoría en la que se podrán incluir los deudores no residentes que al momento del otorgamiento, renovación o reestructuración de los créditos estén domiciliados en países sin calificación o con calificación de riesgo igual o menor a CC o equivalente. Esta clasificación mínima podrá reconsiderarse siempre que se cuente con los elementos de juicio correspondientes.

Categoría 5- Deudores irrecuperables

Son los deudores que presentan operaciones con atrasos mayores o iguales a 120 días a la fecha de la clasificación mensual de la cartera.

4.2.2.3 Créditos para la vivienda

Categoría 1A - Operaciones con garantías autoliquidables admitidas

Son operaciones *con garantías autoliquidables admitidas* aquellas que se encuentran totalmente cubiertas (capital más intereses) por una de las siguientes garantías al vencimiento:

- a) Depósitos de dinero en efectivo constituidos en la propia empresa de intermediación financiera, siempre que el crédito haya sido otorgado en la misma moneda excepto en los casos de créditos en moneda nacional con depósitos en dólares USA o Euros. Los depósitos deberán estar prendados en forma expresa e irrevocable a favor de la propia empresa.
- b) Depósitos, constituidos en la propia empresa, de metales preciosos,

NORMA PARTICULAR 3.8

valores públicos y valores privados. Los valores deberán tener cotización pública en mercados ágiles, profundos y no influenciados por agentes privados individuales. En el caso de valores públicos nacionales y privados, estos deberán tener una calificación de riesgo no inferior a BBB+ o equivalente. El crédito deberá haber sido otorgado en la misma moneda que la del título, excepto en el caso de créditos en moneda nacional con garantía de títulos emitidos en dólares USA o Euros. Los depósitos deberán estar prendados en forma expresa e irrevocable a favor de la propia empresa.

Las calificaciones deberán ser emitidas por alguna entidad calificadora de riesgo reconocida por la SEC - Securities and Exchanges Commission de los Estados Unidos de América, en escala internacional.

Estas garantías serán computables por un período no mayor a 60 días contados a partir de la fecha de vencimiento de la respectiva operación.

Categoría 1C - Deudores con capacidad de pago fuerte

Son los deudores con operaciones vigentes o con menos de 10 días de vencidas a la fecha de la clasificación mensual de la cartera.

En el caso de deudores no residentes, al momento del otorgamiento, renovación o reestructuración de los créditos deberán estar domiciliados en países con calificación de riesgo equivalente a BBB- o superior.

Categoría 2A - Deudores con capacidad de pago adecuada

Son los deudores que presentan operaciones con atrasos mayores o iguales a 10 días y menores a 30 días a la fecha de la clasificación mensual de la cartera.

Es la mejor categoría en la que se podrán incluir los deudores no residentes que al momento del otorgamiento, renovación o reestructuración de los créditos estén domiciliados en países con calificación de riesgo equivalente a BB+ y hasta BB-. Esta clasificación mínima podrá reconsiderarse siempre que se cuente con los elementos de juicio correspondientes.

Categoría 2B- Deudores con capacidad de pago con problemas potenciales

Son los deudores que presentan operaciones con atrasos mayores o iguales a 30 días y menores a 60 días a la fecha de la clasificación mensual de la cartera.

Es la mejor categoría en la que se podrán incluir los deudores no residentes que al momento del otorgamiento, renovación o reestructuración de los créditos estén domiciliados en países con calificación de riesgo equivalente a B+ y hasta B-. Esta clasificación mínima

NORMA PARTICULAR 3.8

podrá reconsiderarse siempre que se cuente con los elementos de juicio correspondientes.

Categoría 3- Deudores con capacidad de pago comprometida

Son los deudores que presentan operaciones con atrasos mayores o iguales a 60 días y menores a 180 días a la fecha de la clasificación mensual de la cartera.

Es la mejor categoría en la que se podrán incluir los deudores que al momento del otorgamiento, renovación o reestructuración de los créditos en la institución verifiquen alguna de las siguientes condiciones:

- créditos en moneda nacional cuya cuota mensual represente más del 35% de los ingresos mensuales del núcleo familiar.
- créditos en moneda extranjera cuya cuota mensual represente más del 20 % de los ingresos mensuales del núcleo familiar.
- presentan en el resto del sistema operaciones contabilizadas en el grupo "créditos morosos" y en las subcuentas de "Créditos castigados por atraso", según la información de Central de Riesgos correspondiente al mes anterior.
- en el caso de deudores no residentes, están domiciliados en países con calificación de riesgo equivalente a CCC+ y hasta CCC-.

A los efectos de la determinación del porcentaje de afectación de ingresos, no se considerarán los créditos utilizados mediante tarjeta de compra. Si el deudor registrara adicionalmente créditos al consumo, se acumularán los montos de las cuotas originadas en dichos préstamos y el porcentaje de afectación de ingresos aplicable será el correspondiente a los préstamos para la vivienda, debiéndose respetar el límite aplicable a consumo.

Esta clasificación mínima podrá reconsiderarse siempre que se cuente con los elementos de juicio correspondientes.

Categoría 4- Deudores con capacidad de pago muy comprometida

Son los deudores que presentan operaciones con atrasos mayores o iguales a 180 días y menores a 240 días a la fecha de la clasificación mensual de la cartera.

Es la mejor categoría en la que se podrán incluir los deudores no residentes que al momento del otorgamiento, renovación o reestructuración de los créditos estén domiciliados en países sin calificación o con calificación de riesgo igual o menor a CC o equivalente. Esta clasificación mínima podrá reconsiderarse siempre que se cuente

NORMA PARTICULAR 3.8

con los elementos de juicio correspondientes.

Categoría 5- Deudores irrecuperables

Son los deudores que presentan operaciones con atrasos mayores o iguales a 240 días a la fecha de la clasificación mensual de la cartera.

4.2.2.4 Clasificación de clientes con operaciones de crédito problemáticas reestructuradas

A efectos de determinar la categoría de menor riesgo en la que podrá clasificarse un deudor con operaciones de crédito problemáticas reestructuradas se deberá considerar:

- los criterios de clasificación establecidos en el punto 4.2.2 para la clasificación de la cartera comercial, de consumo y de vivienda,
- la relación entre el valor presente de los flujos del crédito reestructurado y el valor de la deuda al momento de efectuarse la reestructuración (capital + intereses compensatorios devengados)
- el porcentaje de amortización del crédito reestructurado.

Definiciones

a) Valor actual neto (VAN): Es el valor presente de los flujos de fondos del crédito reestructurado que se obtiene como:

$$VAN = \sum_{t=1}^n \frac{P_t}{(1+i)^t}$$

Siendo P_t los pagos a realizar en el momento t , $i = \max\{i_R; \min\{i_0; \gamma_j i_{m,j}\}\}$, donde i_R es la tasa de interés del crédito reestructurado, i_0 la tasa de interés original del préstamo, $i_{m,j}$ la tasa media de interés publicada por el Banco Central del Uruguay de la moneda/unidad de cuenta j al momento de la reestructuración y γ_j un factor de ajuste. En caso de operaciones reestructuradas en unidades indexadas se utilizará la tasa correspondiente a los títulos de deuda emitidos por el Gobierno Central y el Banco Central del Uruguay cuando no se disponga información sobre la tasa media de interés. Los valores de γ_j están dados por $\gamma_{mn} = 1,2$; $\gamma_{UI} = 1,4$; $\gamma_{UI,G} = 1,75$ y $\gamma_{me} = 1,6$; siendo γ_{mn} el factor de ajuste de la tasa media de interés en moneda nacional, γ_{UI} el factor de ajuste de la tasa media de interés en unidades indexadas, $\gamma_{UI,G}$ el factor de ajuste de la tasa de interés de

NORMA PARTICULAR 3.8

los valores emitidos por el Gobierno Central y el Banco Central del Uruguay nominados en unidades indexadas y γ_{me} el factor de ajuste de la tasa media de interés en moneda extranjera.

A estos efectos se considerará que:

- la tasa de los títulos de deuda emitidos por el Gobierno Central y el Banco Central del Uruguay en unidades indexadas es la que surge de la curva de tasas de interés de títulos soberanos en unidades indexadas, teniendo en cuenta el plazo de la reestructuración,
- cuando se reestructuren varias operaciones, la tasa de interés original se determinará como el promedio de las tasas de las operaciones ponderado por los correspondientes capitales,
- cuando la moneda de la deuda reestructurada sea diferente a la moneda del préstamo original no se considerará la tasa de interés original (i_0) para determinar la tasa de descuento,
- en caso de tasas de interés variables, se utilizará el valor de la tasa al momento de la reestructuración.

b) Relación entre el valor actual neto del préstamo reestructurado y el valor del préstamo original (Θ), que se obtiene como:

$$\Theta = \max \left(0; 1 - \frac{VAN}{VD} \right)$$

Siendo VD el valor de la deuda (capital + intereses compensatorios devengados) al momento de la reestructura. En caso de reiteradas reestructuraciones, el VD será el que surja de los términos de la deuda original. Tratándose de reestructuraciones realizadas con anterioridad a la vigencia de esta norma, el VD será el que surja de los términos del último acuerdo de reestructuración incumplido.

Clasificación de riesgo

La categoría a la que podrá acceder el deudor con operaciones de crédito problemáticas reestructuradas en función del valor de Θ y del porcentaje de amortización del capital de la deuda reestructurada es la que surge de la tabla que se indica a continuación, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el punto 4.2.2 para su inclusión en las respectivas categorías.

NORMA PARTICULAR 3.8

Porcentaje de amortización de la deuda reestructurada						
⊖						
CATEGORÍAS DE RIESGO		[0;0,1]	(0,1;0,2]	(0,2;0,35]	(0,35;0,5]	(0,5;1]
	1C	10%	20%	30%	40%	60%
	2A	-	10%	20%	30%	50%
	2B	-	-	10%	20%	40%
	3	-	-	-	10%	30%
	4	-	-	-	-	20%
	5	-	-	-	-	-

Los cambios en la clasificación para categorías de menor riesgo tendrán lugar siempre que se verifique lo siguiente:

- en el caso de moneda extranjera, deberá cumplirse con las nuevas condiciones pactadas durante 18 meses o un cuarto del plazo de la reestructuración, lo que ocurra primero a partir del vencimiento del período de gracia para el pago del capital, si corresponde,
- en el caso de moneda nacional, deberá cumplirse con las nuevas condiciones pactadas durante 9 meses o un quinto del plazo de la reestructuración, lo que ocurra primero a partir del vencimiento del período de gracia para el pago del capital, si corresponde.

Si se tratara de operaciones con cuotas anuales, la mejora de categoría tendrá lugar una vez verificado el segundo pago de cuotas.

Cuando se verifique un pago igual o superior al 15% del capital de la deuda reestructurada en moneda nacional o del 20% del mismo en el caso de créditos reestructurados en moneda extranjera, los cambios en la clasificación para categorías de menor riesgo podrán realizarse sin cumplir con los requisitos de cumplimiento de las condiciones pactadas antes mencionados.

En caso de que la reestructuración contemple como garantía una prenda de valores públicos nacionales o no nacionales calificados A o superior cuyo valor cubra -al vencimiento de la misma- la recuperación del 100% del capital de la deuda reestructurada, se considerará el valor de mercado de dichos valores a efectos de determinar el porcentaje de amortización del capital de la deuda reestructurada.

Los cambios en la clasificación para categorías de mayor riesgo deberán realizarse de inmediato.

Las instituciones de intermediación financiera podrán aplicar criterios que no consideren la relación entre el valor presente de los flujos del crédito reestructurado y el valor de la deuda al momento de efectuarse la reestructuración o el porcentaje de amortización del crédito reestructurado

NORMA PARTICULAR 3.8

en los términos antes mencionados, a efectos de la determinación de la categoría a la que puede acceder un deudor con operaciones de crédito problemáticas reestructuradas, siempre que los criterios aplicados determinen una clasificación de igual o mayor riesgo a la que correspondería de aplicar lo previsto por esta norma.

4.3 Excepciones a la clasificación en las categorías de riesgos crediticios de la cartera comercial

Criterio profesional alternativo

Se admitirá la aplicación de criterios profesionales alternativos para la clasificación en categorías distintas a las establecidas en el apartado 4.2 de los deudores con endeudamiento mayor, a las instituciones de intermediación financiera que:

- han cumplido con las relaciones técnicas basadas en la responsabilidad patrimonial neta en el último año,
- en las clasificaciones de su cartera de riesgos de los dos últimos años, las discrepancias de la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera o de los auditores externos no implican un déficit de provisiones superior al 1% del monto total de la muestra de créditos,
- presentan ante la referida Superintendencia el informe circunstanciado del deudor, en el que se fundamenta debidamente los elementos considerados para asignar su clasificación.

No se admitirá su aplicación para:

- los deudores cuya clasificación deriva de la aplicación de criterios de cumplimiento en el pago de sus obligaciones,
- los deudores que presentan en el resto del sistema financiero operaciones contabilizadas en el grupo “créditos morosos” y en las subcuentas de “créditos castigados por atraso”, según la información de Central de Riesgos correspondientes al mes anterior,
- los deudores clasificados en categoría de “Deudores irrecuperables”,.
- mejorar más de una categoría de riesgo la clasificación del deudor que surge de la aplicación de los lineamientos establecidos en esta norma.

Si de la revisión del criterio aplicado surgieran discrepancias significativas a juicio de la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera, la

NORMA PARTICULAR 3.8

institución podrá ser pasible de una inhabilitación temporal para la aplicación de criterios profesionales alternativos.

Criterio de cumplimiento

Se admitirá la aplicación -exclusivamente- del criterio de cumplimiento en el pago de las obligaciones para la clasificación de los deudores de la cartera comercial en los siguientes casos:

1. Riesgos asumidos con la Administración Central y los Gobiernos Departamentales.
2. Deudores con créditos otorgados en moneda nacional, cuando el monto de endeudamiento en la propia institución no supere el 0.6% de la responsabilidad patrimonial básica para bancos, y deudores con créditos otorgados en moneda extranjera, cuando el monto de endeudamiento no supere el 0.2% de la responsabilidad patrimonial básica para bancos, siempre que no se encuentren comprendidos en la categoría de "Deudores con capacidad de pago comprometida" por tener algún crédito en el sistema financiero contabilizado en cuentas de morosos o subcuentas de créditos castigados. En los casos en que el deudor mantenga créditos en ambas monedas, el endeudamiento no podrá superar el 0.4% de la responsabilidad patrimonial básica para bancos, debiéndose respetar el límite correspondiente a la moneda extranjera.
3. A partir de la concesión del crédito y hasta su cancelación o renovación, cuando los titulares sean deudores para la adquisición de bienes duraderos, que se amortizan en base a una cuota de periodicidad mensual, cuyas condiciones para la concesión estén estandarizadas (ingresos mínimos del titular, monto máximo del crédito, relación cuota préstamo-ingreso, relación monto préstamo-valor del bien a adquirir, garantías exigidas, entre otras), siempre que sea la única relación crediticia con la institución y el monto del endeudamiento no supere el 1.2% de la responsabilidad patrimonial básica para bancos en caso de créditos otorgados en moneda nacional o el 0.6% de la responsabilidad patrimonial básica para bancos en caso de créditos otorgados en moneda extranjera.

NORMA PARTICULAR 3.12

NORMAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE PREVISIONES PARA RIESGOS CREDITICIOS

- a. Provisiones para riesgos crediticios
 - i) Previsión mínima según categoría de riesgo:
 - ii) Monto de riesgo sujeto a previsión
 - iii) Deducción de garantías
 - iv) Previsión mínima por deudor del sector no financiero
 - vi) Registración contable de la constitución y desafectación de provisiones.

- b. Provisiones estadísticas para riesgos crediticios
 - i) Fondo de provisiones estadísticas para riesgos crediticios
 - ii) Tipificación de las categorías ex ante de riesgos para la determinación de pérdidas por incobrabilidad estadística de los créditos del Sector No Financiero, No Público

NORMA PARTICULAR 3.12

NORMAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE PREVISIONES PARA RIESGOS CREDITICIOS

a. Previsiones para riesgos crediticios

Las provisiones para neutralizar los riesgos crediticios a que refiere el apartado 4 de la norma particular 3.8. se realizarán en moneda nacional y en moneda extranjera, según corresponda, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

i) Previsión mínima según categoría de riesgo:

Con relación a las categorías de riesgos crediticios a que refiere el apartado 4.2 de la precitada norma particular, las provisiones no podrán ser inferiores a los siguientes porcentajes:

Sector financiero

Categoría 1A -	Deudores residentes vigentes o no residentes BBB+ o superior	0.0%
Categoría 1B -	Deudores no residentes con capacidad de pago muy fuerte	0.2%
Categoría 1C -	Deudores no residentes con capacidad de pago fuerte	0.5%
Categoría 2A -	Deudores no residentes con capacidad de pago adecuada	3.0 %
Categoría 2B -	Deudores no residentes con capacidad de pago con problemas potenciales	7.0 %
Categoría 3 -	Deudores no residentes con capacidad de pago comprometida	20.0 %
Categoría 4 -	Deudores no residentes con capacidad de pago muy comprometida	50.0 %
Categoría 5 -	Deudores irrecuperables	100.0%

Sector no financiero

Cartera comercial, de consumo y vivienda

Categoría 1A -	Operaciones con garantías autoliquidables admitidas	0.0%
Categoría 1C -	Deudores con capacidad de pago fuerte	0.5%
Categoría 2A -	Deudores con capacidad de pago adecuada	3.0 %
Categoría 2B -	Deudores con capacidad de pago con problemas potenciales	7.0 %
Categoría 3 -	Deudores con capacidad de pago comprometida	20.0 %
Categoría 4 -	Deudores con capacidad de pago muy comprometida	50.0 %
Categoría 5 -	Deudores irrecuperables	100.0%

NORMA PARTICULAR 3.12

ii) Monto de riesgo sujeto a previsión

Para determinar el monto sobre el que se constituirán las provisiones, deberán tenerse presente las ganancias no percibidas que hayan incrementado el valor contable neto del crédito.

Los saldos deudores por operaciones a liquidar y derechos contingentes de opciones de compraventa se tomarán por el 10% de su valor.

No se computarán a efectos de la constitución de provisiones, los saldos de:

- las cuentas de pérdidas a devengar por operaciones a liquidar, de deudores por valores vendidos con compra futura y de rentas y productos devengados de valores vendidos con compra futura;
- las cuentas de contingencias correspondientes a contratos de compra de bienes y servicios;
- las cuentas correspondientes a garantías otorgadas a empresas de transporte internacional relacionadas con la legítima propiedad de mercaderías importadas al amparo de un crédito documentario o una cobranza avalada;
- las cuentas del sector financiero relacionadas con operativas de comercio exterior;
- las colocaciones a plazos no superiores a 90 días en instituciones de intermediación financiera calificadas en una categoría igual o superior a BBB- o equivalente, o en instituciones no calificadas instaladas en países calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente y cuyo accionista controlante sea un banco calificado en una categoría no inferior a A o equivalente.

iii) Deducción de garantías

Asimismo, del monto de riesgo sujeto a previsión se deducirán, para los riesgos clasificados en las categorías 2A a 5, el importe cubierto por las siguientes garantías:

- reales debidamente constituidas y preservadas, de conformidad con las condiciones y criterios de valuación establecidos en la norma particular 3.16;
- otras a que refiere la norma particular 3.17

NORMA PARTICULAR 3.12

Para los riesgos clasificados en las categorías 1B y 1C, la deducción de las garantías antes mencionadas será opcional.

La deducción de las garantías, en caso que correspondan a garantías autoliquidables admitidas, se realizará exclusivamente cuando no cubran totalmente el crédito.

Las garantías genéricas se asignarán, en primer orden, a los créditos registrados en cuentas del grupo "Créditos morosos" y, el remanente, a los demás riesgos crediticios - directos y contingentes - vigentes y vencidos a prorrata de los mismos. Los plazos de cómputo establecidos en las normas particulares 3.16 y 3.17, se contarán desde el primer vencimiento impago correspondiente a las operaciones garantizadas.

iv) Previsión mínima por deudor del sector no financiero

Si deducida la garantía la previsión correspondiente resultara menor que la que surge de aplicar el porcentaje de previsión asociado a la categoría de deudores con capacidad de pago fuerte sobre el riesgo sin deducir garantías, se deberá constituir esta última. Las operaciones con garantías autoliquidables admitidas no se previsionan.

v) Identificación de las provisiones constituidas

Las provisiones para riesgos crediticios deben identificarse, en todo momento, con los riesgos que las originaron, para las categorías 2A a 5, y eventualmente para la categoría 1C cuando para determinar la correspondiente previsión, se hubiera optado por deducir las garantías computables. Las provisiones constituidas por encima de los mínimos establecidos en esta norma, correspondientes a pérdidas potenciales que según la empresa están presentes en la cartera de créditos directos y contingentes y que implican una reducción en su valoración, deben identificarse con los correspondientes riesgos. A estos efectos, se deberá generar un inventario de todas las provisiones constituidas y los riesgos que neutralizan.

vi) Registración contable de la constitución y desafectación de provisiones.

Cuando se constituyan las provisiones se utilizarán las subcuentas correspondientes de la cuenta 737P00 "Pérdidas por constitución de provisiones para deudores incobrables" del capítulo "Pérdidas financieras". Sólo podrán desafectarse, en la cuota parte que corresponda, por pagos en

NORMA PARTICULAR 3.12

efectivo, constitución de nuevas garantías computables y por cambios en la clasificación que impliquen un menor riesgo. Cuando se produzca la desafectación se utilizarán las subcuentas correspondientes de la cuenta 762P00 "Desafectación de provisiones para deudores incobrables" del capítulo "Ganancias financieras".

En los casos de concursos preventivos o convenios privados, donde se acuerden quitas, éstas deberán cancelarse con cargo a cuentas de previsión.

b. Provisiones estadísticas para riesgos crediticios

Las instituciones de intermediación financiera, excepto las instituciones financieras externas, deberán determinar al último día de cada mes la pérdida por incobrabilidad estadística del mes aplicando a los créditos del sector no financiero no público el 1/12 de las tasas definidas en el apartado b.ii) para cada una de las categorías de riesgos allí definidas.

i) Fondo de provisiones estadísticas para riesgos crediticios

Deberá constituirse un fondo de provisiones estadísticas para riesgos crediticios del sector no financiero no público. Dicho fondo se incrementará con cargo a los resultados del mes por la diferencia positiva entre la pérdida por incobrabilidad estadística determinada en ese mes y el resultado neto por incobrabilidad una vez constituidas las provisiones específicas del mes. Si dicha diferencia fuese negativa, se disminuirá el fondo por la diferencia mencionada, en la medida que exista saldo disponible disminuyendo la pérdida del mes. El resultado neto por incobrabilidad comprende los cargos netos por provisiones específicas y la recuperación de créditos castigados (subcuentas del sector no financiero no público correspondientes a las cuentas 737P00 "Pérdidas por constitución de provisiones para deudores incobrables", 752P00 "Recuperación de créditos castigados" y 762P00 "Desafectación de provisiones para deudores incobrables" del capítulo "Pérdidas financieras" de este Plan de Cuentas). Se consideran provisiones específicas las referidas en el literal a.

La diferencia entre la pérdida por incobrabilidad estadística determinada y el resultado neto por incobrabilidad una vez constituidas las provisiones específicas del mes, se asignará por residencia y moneda, a prorrata de la constitución de provisiones específicas imputada en el mes.

El fondo de provisiones estadísticas podrá incrementarse hasta un máximo

NORMA PARTICULAR 3.12

del 3% del total de créditos y contingencias del sector no financiero no público. A estos efectos, los saldos deudores por operaciones a liquidar y derechos contingentes de opciones de compraventa se tomarán por el 10% de su valor.

ii) Tipificación de las categorías ex ante de riesgos para la determinación de pérdidas por incobrabilidad estadística de los créditos del Sector No Financiero, No Público

TIPO A: Créditos y contingencias del Sector no financiero, no público con garantías autoliquidables del Sector Público y Sector Financiero	0.1%
TIPO B: Créditos y contingencias del Sector no financiero, no público con garantías autoliquidables del Sector Privado No Financiero y otras garantías computables no autoliquidables	0.5%
TIPO C: Riesgo Medio: Créditos directos y contingentes vigentes y vencidos no incorporados en las restantes categorías	1.1%
TIPO D: Créditos al consumo	1.4%
TIPO E: Créditos y contingencias de tarjetas de crédito y cuentas corrientes	1.8%

Cuando de estudios estadísticos de la institución, surjan tasas de provisiones estadísticas mayores que las de aplicar los anteriores porcentajes, las mismas podrán ser utilizadas en la aplicación de la presente norma.

4.36 Disposición transitoria para la aplicación del literal d.ii) de la Norma Particular 3.8, en lo que refiere al plazo máximo admitido para que los créditos reestructurados se contabilicen en colocación vencida.

Los créditos otorgados antes de julio de 2002 que sean reestructurados hasta 31/3/2005, podrán contabilizarse en cuentas de colocación vencida, de acuerdo con lo establecido en el literal d.ii) de la Norma Particular 3.8, siempre que el plazo total acordado no supere al mayor que surja de comparar al doble del correspondiente al préstamo original y siete años, además de cumplir con las restantes condiciones establecidas en dicha norma.

4.37 Disposición transitoria para admitir la registración de créditos reestructurados en cuentas de Créditos Vigentes por Intermediación Financiera, bajo ciertas condiciones.

Admitir que los créditos que se hayan reestructurado desde el mes de abril de 2004 y hasta el 31 de marzo de 2006 sin cumplir con la exigencia del literal d.i) de la Norma Particular 3.8 de pagar en efectivo el 100% de los intereses devengados, se registren en cuentas de Créditos Vigentes por Intermediación Financiera siempre que:

- el análisis de la situación económico-financiera del deudor y de su capacidad de cumplir con sus obligaciones justifique las nuevas condiciones de pago acordadas;
- se estipule que la cancelación se realice mediante cuotas, fijas o variables, que contemplen la amortización de capital e intereses;
- si el préstamo original era amortizable, la periodicidad de las nuevas cuotas no sea inferior;
- el período de gracia para la amortización del capital, si corresponde, no sea mayor a seis meses, pudiendo extenderse a un año exclusivamente en los casos que los flujos de ingresos del sector de actividad a que está destinado el crédito lo justifiquen.

Los créditos reestructurados en las condiciones anteriores impondrán al deudor las categorías de riesgo que se indican a continuación:

✓ *Única reestructuración realizada desde el 1 de abril de 2004*

Categoría 2 “Deudores de riesgo potencial”

Es la mejor categoría de riesgo en que pueden incluirse los deudores con operaciones reestructuradas siempre que dicha reestructuración haya contemplado el pago en efectivo de no

menos del 35% de los intereses devengados desde la fecha de efectuado el préstamo hasta la fecha de reestructuración, sin que hubiera mediado quita de ningún tipo, y el plazo total acordado no haya superado al mayor que surja de comparar el doble del correspondiente al préstamo original y tres años.

Categoría 3 “Deudores de riesgo real”

Es la mejor categoría en que pueden incluirse los deudores con operaciones reestructuradas siempre que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- dicha reestructuración haya contemplado el pago en efectivo de no menos del 35% de los intereses devengados desde la fecha de efectuado el préstamo hasta la fecha de reestructuración, sin que hubiera mediado quita de ningún tipo, y el plazo total acordado no haya superado al mayor que surja de comparar el triple del correspondiente al préstamo original y cinco años.
- no hubiera mediado quita de ningún tipo y el plazo total acordado en la reestructuración no haya superado al mayor que surja de comparar el triple del correspondiente al préstamo original y tres años.

La condición referida a plazo máximo no se exigirá cuando la reestructuración de operaciones contemple como garantía una prenda de valores públicos nacionales o no nacionales calificados A o superior cuyo valor cubra, al vencimiento de la misma, la recuperación del 100% del capital de la deuda reestructurada.

Categoría 4 “Deudores de alto riesgo”

Es la mejor categoría en que pueden incluirse los deudores con operaciones reestructuradas siempre que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- dicha reestructuración haya contemplado el pago en efectivo de no menos del 35% de los intereses devengados desde la fecha de efectuado el préstamo hasta la fecha de reestructuración, sin que hubiera mediado quita de ningún tipo, y las restantes características de la reestructuración no admitan su inclusión en las categorías anteriores.
- no hubiera mediado quita de ningún tipo y el plazo total acordado en la reestructuración no haya superado al mayor que surja de comparar el triple del correspondiente al préstamo original y cinco años.

- habiendo mediado quitas, el plazo total acordado en la reestructuración no haya superado al mayor que surja de comparar el triple del correspondiente al préstamo original y tres años.

La condición referida a plazo máximo no se exigirá cuando la reestructuración de operaciones contemple como garantía una prenda de valores públicos nacionales o no nacionales calificados A o superior cuyo valor cubra, al vencimiento de la misma, la recuperación del 100% del capital de la deuda reestructurada.

Categoría 5 “Deudores de créditos irrecuperables”

Se incluirán los deudores con operaciones reestructuradas cuyas condiciones de reestructuración no ameriten incluirlos en las categorías anteriores.

- ✓ *Reiteradas operaciones de reestructura desde el 1 de abril de 2004*

Categoría 4 “Deudores de alto riesgo”

Es la mejor categoría en que pueden incluirse los deudores con operaciones reestructuradas siempre que en la última reestructuración se haya contemplado el pago en efectivo de no menos del 35% de los intereses devengados desde la fecha de efectuado el préstamo hasta la fecha de reestructuración, sin que hubiera mediado quita de ningún tipo.

Categoría 5 “Deudores de créditos irrecuperables”

Se incluirán los deudores con operaciones reestructuradas cuyas condiciones de reestructuración no ameriten incluirlos en las categorías anteriores.

Se considerará que se han otorgado quitas cuando se hayan acordado reducciones del capital adeudado y/o de los intereses compensatorios.

A efectos de la clasificación de los deudores con créditos reestructurados en las categorías antes mencionadas, deberá cumplirse con los criterios establecidos en la Norma Particular 3.8 literal c.ii) para su inclusión en dichas categorías.

Los productos financieros suspendidos correspondientes a las deudas que se reestructuren sólo podrán dar origen a ganancias cuando se perciban en efectivo.

4.38 Disposición transitoria para clasificar a los deudores de acuerdo con el nuevo régimen de clasificación de riesgos (Norma Particular 3.8, Actualización N° 161).

Se admitirá que la clasificación de los deudores se realice -cuando no se cuente con elementos que permitan la evaluación de la capacidad de cumplimiento del deudor con sus obligaciones en tiempo y forma en función de los requerimientos de la nueva Norma Particular 3.8- a medida que corresponda la actualización de su información económico-financiera, dentro de los plazos previstos por la normativa sobre carpeta de clientes para la presentación de la referida información. En dicho período la clasificación de los deudores se realizará de acuerdo con lo siguiente:

Clasificación de acuerdo con el régimen anterior		Clasificación de acuerdo con el nuevo régimen	
Categoría de riesgo	Porcentaje de previsión	Categoría de riesgo	Porcentaje de previsión
Categoría 1	0,5	Categoría 1C	0,5
Categoría 2	5	Categoría 2B	7
Categoría 3	20	Categoría 3	20
Categoría 4	50	Categoría 4	50
Categoría 5	100	Categoría 5	100

A estos efectos, se deberá cumplir con los criterios de clasificación establecidos en el punto 4.2.2 de la mencionada norma particular.

4.39 Disposición transitoria para la clasificación de créditos reestructurados con anterioridad al 1 de abril de 2006.

La clasificación de los deudores con operaciones de crédito reestructuradas con anterioridad al 1 de abril de 2006 se realizará de acuerdo con el régimen vigente hasta esa fecha considerando que la inclusión del deudor reestructurado en una determinada categoría de riesgo, se realizará siempre que se cumplan los criterios de clasificación establecidos en el punto 4.2.2 de la Norma Particular 3.8.

Sin perjuicio de ello, la institución de intermediación financiera podrá optar por el nuevo régimen de clasificación de deudores con operaciones reestructuradas para:

- a) La clasificación de la totalidad de los deudores que reestructuren operaciones de crédito desde el 31 de diciembre de 2005.

A estos efectos, se deberá considerar los criterios de clasificación vigentes, así como la relación entre el valor presente neto de los flujos del crédito reestructurado y el valor de la deuda al momento de efectuarse la reestructuración y el porcentaje de amortización del crédito reestructurado, de acuerdo con los términos establecidos en el punto 4.2.2.4 de la Norma Particular 3.8 y lo que se indica a

continuación en lo que respecta a la categoría a la que podrá acceder el deudor:

Porcentaje de amortización de la deuda reestructurada						
⊕						
CATEGORÍAS DE RIESGO		[0;0,1]	(0,1;0,2]	(0,2;0,35]	(0,35;0,5]	(0,5;1]
	1	10%	20%	30%	40%	60%
	2	-	-	10%	20%	40%
	3	-	-	-	10%	30%
	4	-	-	-	-	20%
	5	-	-	-	-	-

- b) Para la clasificación de los deudores con operaciones de crédito reestructuradas con anterioridad al 1 de abril de 2006, siempre que se aplique para la totalidad de la referida cartera y que dicha opción se efectivice antes del 30 de junio de 2006.

ESQUEMA CONTABLE N° 22

REGISTRACIÓN DE REESTRUCTURACIÓN DE OPERACIONES DE CREDITO PROBLAMÁTICAS

1. Se reestructuran operaciones con residentes no garantizadas contabilizadas en "Créditos en gestión no reajustables"

La operación se instrumenta a través de la suscripción de un convenio de pago o de nuevos documentos de adeudo, por los cuales el nuevo capital adeudado es igual a la suma del capital de la/s deuda/s original/es más los productos financieros devengados y no cobrados al momento de la reestructuración de operaciones. Los referidos intereses originales se encontraban suspendidos por lo que se registran en la subcuenta 481092 "Colocación reestructurada no reajutable - (Productos financieros en suspenso - residentes)".

<u>Saldos contables al momento de la reestructura</u>		<u>Saldos contables después de la reestructura ¹</u>	
Cuenta 287002	Saldo 100	Cuenta 481002	Saldo 120
Cuenta 303082	Saldo 20	Cuenta 481092	Saldo (20)
Cuenta 303092	Saldo (20)	Cuenta 249094	Saldo (50)
Cuenta 307092	Saldo (50)		
Saldo neto	50	Saldo neto	50

Al momento de la reestructura

Colocación reestructurada no reajutable (481)

/02/ Residentes **120**

Deudores por productos financieros devengados - Sector no financiero no público - Créditos en gestión (303)

/92/ (Productos financieros en suspenso - residentes) **20**

(Previsión para deudores incobrables - Sector no financiero no público - Créditos en gestión) (307)

/92/ Residentes **50**

Créditos en gestión no reajustables (287)

/02/ Residentes **100**

Deudores por productos financieros devengados - Sector no financiero no público - Créditos en gestión(303)

/82/ Residentes **20**

Colocación reestructurada no reajutable (481)

/92/ (Productos financieros en suspenso - residentes) **20**

(Previsión para deudores incobrables - préstamos) (249)

/94/ Reestructurada -residentes **50**

1 La clasificación del deudor queda incambiada al momento de la reestructura, dado que no realiza un pago igual o superior al 20% del monto reestructurado.

ESQUEMA CONTABLE Nº 22

Al devengarse los productos financieros acordados en la reestructura (sobre el nuevo capital de 120)

Deudores por productos financieros devengados – préstamos (237)

/88/ Colocación reestructurada - residentes **2**

Deudores por productos financieros devengados –préstamos- (237)

/92/ (Productos financieros en suspenso - colocación reestructurada- residentes)

2

Al cobrarse las cuotas acordadas en la reestructura, amortizando capital e intereses

Los productos cobrados registrados como ganancia incluyen la proporción de intereses originales incluidos en la cuota parte del nuevo capital que se amortiza que asciende a 11 más los nuevos intereses (Intereses originales = 1 Nuevos intereses = 2)

Monedas y billetes (101) **13**

Deudores por productos financieros devengados (237)

/92/ (Productos financieros en suspenso - colocación reestructurada - residentes) **2**

Colocación vencida reestructurada no reajutable (481)

/92/ (Productos financieros en suspenso - residentes) **1**

Colocación reestructurada no reajutable (481)

/02/ Residentes **11**

Deudores por productos financieros devengados (237) **2**

/88/ Colocación reestructurada - residentes

Productos y reajustes por colocación reestructurada (878)

/02/ No reajutable - residentes **3**

(Previsión para deudores incobrables - préstamos) (249)

/94/ Reestructurada - residentes **5**

Desafectación de provisiones para deudores incobrables (762)

/02/ Residentes **5**

(A efectos de adecuar las provisiones constituidas al nuevo saldo del crédito)

2. Se reestructuran operaciones con residentes contabilizadas en "Deudores por créditos castigados"

La operación se instrumenta a través de la suscripción de un convenio de pago o de nuevos documentos de adeudo, por los cuales el nuevo capital adeudado es igual a la suma del capital de la/s deuda/s original/es más los intereses devengados al momento de la reestructura. Las referidas deudas se encontraban castigadas por lo que se registran en la subcuenta 481096 "Colocación reestructurada no reajutable - (Capital de créditos castigados reestructurados - residentes)" y los intereses originales en la subcuenta 481092 "Colocación reestructurada no reajutable - (Productos financieros en suspenso - residentes)".

ESQUEMA CONTABLE N° 22

<u>Saldos contables al momento de la reestructura</u>		<u>Saldos contables después de la reestructura</u>	
Cuenta 685002	Saldo 100	Cuenta 481002	Saldo 120
Cuenta 678002	Saldo (100)	Cuenta 481092	Saldo (20)
		Cuenta 481096	Saldo (100)
Saldo neto	0	Saldo neto	0

Al momento de la reestructura

Colocación vencida reestructurada no reajutable (481)

/02/ Residentes **120**

Castigos de cartera (678)

/02/ Por atraso **100**

Deudores por créditos castigados (685)

/02/ Capital de créditos castigados por atraso -residentes **100**

Colocación reestructurada no reajutable (481)

/92/ (Productos financieros en suspenso - residentes) **20**

/96/ (Capital de créditos castigados reestructurados - residentes) **100**

Al devengarse los productos financieros acordados en la reestructura (sobre el nuevo capital de 120)

Deudores por productos financieros devengados - préstamos (237)

/88/ Colocación reestructurada - residentes **2**

Deudores por productos financieros devengados – préstamos-(237)

/92/ (Productos financieros en suspenso - colocación reestructurada - residentes) **2**

Al cobrarse las cuotas acordadas en la reestructura, amortizando capital e intereses

Los productos cobrados registrados como ganancia corresponden a la proporción de intereses originales incluidos en la cuotaparte del nuevo capital que se amortiza que asciende a 11 y a los nuevos intereses (Intereses originales = 1 Nuevos Intereses = 2)

Monedas y billetes (101) **13**

ESQUEMA CONTABLE N° 22

Deudores por productos financieros devengados - préstamos (237)			
/92/ (Productos financieros en suspenso - colocación reestructurada - residentes)	2		
Colocación reestructurada no reajutable (481)			
/92/ (Productos financieros en suspenso - residentes)	1		
/96/ (Capital de créditos castigados reestructurados - residentes)	10		
		Colocación reestructurada no reajutable (481)	
		/02/ Residentes	11
		Deudores por productos financieros devengados –préstamos (237)	2
		/88/ Colocación reestructurada - residentes	
		Productos y reajustes por colocación reestructurada (878)	
		/02/ No reajutable - residentes	2
		Recuperación de créditos castigados (752)	
		/02/ Residentes	11

CONSULTA No. 46

Plazo de cómputo de las garantías existentes al momento de una reestructuración de operaciones.

Al momento de reestructurar operaciones de crédito problemáticas según lo establecido la Norma Particular 3.8, las garantías deducidas a efectos de la determinación de las provisiones sobre riesgos crediticios que se encuentren dentro del período de vigencia (Normas Particulares 3.16 y 3.17), podrán continuar computándose mientras el deudor cumpla con las condiciones de pago estipuladas en la reestructuración. Transcurridos los plazos previstos en el punto 1.2 de la referida Norma Particular 3.8 para la contabilización de los créditos en cuentas de créditos vigentes, se sumará a dicho plazo el período transcurrido entre el primer vencimiento impago correspondiente a la/s deuda/s original/es y la fecha de la reestructuración, a efectos de determinar la computabilidad de las referidas garantías.

Consulta N°52

Renovación de operaciones amortizables. Punto 2.1 de la Norma Particular 3.8.

A efectos de la aplicación de lo establecido en el primer párrafo del punto 2.1 de la Norma Particular 3.8, los pagos recibidos en cancelación de préstamos amortizables pueden considerarse imputados a los intereses devengados en el período que media entre la fecha de efectuado el préstamo y la fecha de la renovación.

Consulta N°53

Clasificación de clientes con operaciones de crédito problemáticas reestructuradas - Punto 4.2.2.4 de la Norma Particular 3.8.

A efectos de la aplicación de lo establecido en el punto 4.2.2.4 de la Norma Particular 3.8, un deudor con operaciones de crédito problemáticas reestructuradas en moneda extranjera cuyo Θ sea de 0.35, podrá ser clasificado en la categoría 3 siempre que cumpla con las nuevas condiciones pactadas durante 18 meses o un cuarto del plazo de la reestructuración, lo que ocurra primero a partir del vencimiento del período de gracia para el pago del capital, si corresponde. Si una vez cumplido con estas condiciones se verifica una amortización igual al 10% del capital de la deuda reestructurada, el deudor podrá ser clasificado en la categoría 2B. A medida que los sucesivos pagos excedan el 10% del saldo de la deuda reestructurada se podrá mejorar en una categoría la clasificación.

Si antes de transcurridos 18 meses o el cuarto del plazo de la reestructuración el deudor amortiza un importe mayor o igual al 20% del capital de la deuda reestructurada, podrá ser clasificado en la categoría 2A. Cuando dicho importe sea mayor igual al 30%, podrá clasificarse en la categoría 1C.

En todos los casos deberán cumplirse las condiciones establecidas en el punto 4.2.2 para su inclusión en las respectivas categorías.